

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**PRIMER SEMESTRE**

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

<b>REFORMAS.-</b>	<b>ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DEL BANCO- DE MEXICO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA- FEDERACION No. 9 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1998.-</b>	<b>PAG. 424</b>
<b>CONCESION.-</b>	<b>OTORGADA EN FAVOR DE LINEA COAHUILA-DURANGO, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA VIA GENERAL DE COMUNICA- CION FERROVIARIA COAHUILA-DURANGO, PUBLICADO EN - EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998.-.....</b>	<b>PAG. 425</b>
<b>ACUERDO.-</b>	<b>DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTO- RAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FI- NANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFI- CAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONA- LES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FE- CHA 11 DE FEBRERO DE 1998.-.....</b>	<b>PAG. 428</b>

**CONTINUA SIGUIENTE PAGINA**

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS PARA QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDAN A LA DES-TRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE -- 1997. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE- RACION NO. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998. -....

PAG. 430

ACUERDO.-

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE AUTO RIZA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA ADMINISTRATI VA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 8 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1998. -.....

PAG. 431

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE, POR EL-QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO -- DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE -- 1998. -.....

PAG. 432

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIO NES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDI TORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. - PU BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998. -.....

PAG. 434

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PU BLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITI CAS NACIONALES PARA EL ANO DE 1998. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998. -.....

PAG. 434

ACUERDO DEL IFE.-

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES PA RA OTORGAR LOS ESTIMULOS DE PRODUCTIVIDAD, EFI CIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. - PU BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1998. -.....

PAG. 435

- A C U E R D O . - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSILLIUIO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998.- ..... PAG. 436
- L I N E A M I E N T O S . - GENERALES PARA LA APERTURA A LA INVERSION EN EL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 9- DE FEBRERO DE 1998.- ..... PAG. 436
- P R O G R A M A . - DE COMERCIO INTERIOR, ABASTO Y PROTECCION AL CONSUMIDOR 1997-2000.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1998.- ..... PAG. 439
- A C U E R D O . - MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA LA DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE ENERO DE 1998.- ..... PAG. 445
- S O L I C I T U D . - QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA COMUNIDAD INDIGENA SAN FRANCISCO DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO,- PARA QUE SE LES AUTORICE LA CONCESION DE UNA RUTA DE TRANSPORTE PARA LA ZONA INDIGENA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO.- ..... PAG. 446
- ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO.
- 2 A C T A S . - DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:  
- SALVADOR PINEDA GARCIA PAG. 447  
- MA. CECILIA ARAGON MENA PAG. 448

**REFORMAS, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México.****REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 11, párrafo primero, 12, 14, 15, párrafo segundo, 18, 19, 25, 27, 30, 39, párrafo primero, 41, párrafo segundo, y 54 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

\*Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

- Dirección General de Operaciones de Banca Central.
- Dirección General de Investigación Económica.
- Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.
- Dirección General del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.
- Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.
- Dirección General de Administración Interna.
- Dirección de Emisión.
- Dirección de Disposiciones de Banca Central.
- Dirección de Relaciones Externas.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.
- Dirección de Sistemas Operativos de Banca Central.
- Dirección de Trámite Operativo.
- Dirección de Estudios Económicos.
- Dirección de Medición Económica.
- Dirección de Análisis Macroeconómico.
- Dirección de Información Económica.
- Dirección de Análisis del Sistema Financiero.
- Dirección de Análisis de Intermediarios Financieros.
- Dirección de Información del Sistema Financiero.
- Dirección Jurídica de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Contabilidad.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Seguridad.
- Dirección de Sistemas.
- Contralor.

Las Direcciones Generales tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. Las Direcciones de Emisión, Disposiciones de Banca Central, Relaciones Externas, Sistemas, así como el Contralor, dependerán del Gobernador.

Los Directores y el Contralor se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones del Tesorero, Gerentes, Coordinadores Generales, Subgerentes, Superintendentes, Coordinadores, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes, y, por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente.

\*Artículo 8o.- Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales y de las Direcciones, así como al Contralor, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien de los rangos equivalentes a éstos y se encuentren subordinados al Director General, al Director o al Contralor, según se trate. Para efectos de lo anterior se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de adscripción de las unidades administrativas correspondientes.

La atribución aquí concedida incluye las facultades necesarias para la suscripción de todos los actos que se encuentren vinculados con la ejecución de las atribuciones conferidas por este Reglamento a los Directores Generales, Directores y Contralor, quedando comprendidas también facultades suficientes para realizar actos que impliquen ejercicio presupuestal para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles, así como para la prestación de servicios relacionados con sus funciones.

Tratándose de disposiciones, autorizaciones, opiniones y sanciones, que conforme a la ley corresponda emitir al Banco, por su propio derecho o como fiduciario y respecto a consultas en materia de banca central, los documentos relativos deberán ser firmados por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este Reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate. Lo anterior con excepción de los asuntos sobre fabricación, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, los cuales deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección de Emisión y uno de la Dirección Jurídica. En caso de que dichos asuntos se refieran a las monedas y medallas previstas en la fracción VI del artículo 19 del presente Reglamento, la firma estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Operaciones y otro de la Dirección Jurídica.

...

...

\*Artículo 11.- Los Directores Generales, Directores y el Contralor, podrán delegar facultades en empleados que ocupen puestos inferiores al de Subgerente, previo acuerdo con el Gobernador.

...

\*Artículo 12.- La Dirección General de Operaciones de Banca Central tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 19, 19 Bis, 20 y 20 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones, de Análisis y Evaluación de Mercados, de Sistemas Operativos de Banca Central y de Trámite Operativo.

\*Artículo 14.- La Dirección General de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 25, 25 Bis y 25 Bis 1 del presente Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Análisis del Sistema Financiero, de Análisis de Intermediarios Financieros y de Información del Sistema Financiero.

\*Artículo 15.-

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Administración, Contabilidad, Jurídica y de Seguridad.

\*Artículo 18.- La Dirección de Relaciones Externas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Banco, derivados de acuerdos internacionales suscritos a nombre propio o como agente o mandatario del Gobierno Federal;

III. Coadyuvar con las autoridades financieras en la negociación y formalización de acuerdos internacionales, y en el ingreso a organismos multilaterales de cooperación económica internacional;

IV. Instrumentar la estrategia de comunicación del Banco definida por la Junta de Gobierno;

V. Mantener la relación con los medios de comunicación al público auxiliando al Gobernador en las funciones establecidas en la fracción VI del artículo 47 de la Ley;

VI. Atender las actividades protocolarias y sociales que sean necesarias para el correcto desempeño de las funciones institucionales;

VII. Tener a su cuidado el acervo cultural y el archivo histórico del Banco, y

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Banco con los Poderes de la Unión."

\*Artículo 19.- La Dirección de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Concertar y formalizar las operaciones del Banco relacionadas con moneda nacional, divisas, oro, plata, coberturas cambiarias y valores, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

II. Realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales;

III. Operar sistemas y servicios relacionados con la concertación de operaciones, con valores, oro, plata y divisas;

IV. Participar en la negociación, elaboración, instrumentación y operación de los convenios internacionales en materia de pagos, créditos reciprocos y de cooperación financiera, en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

V. Realizar las operaciones del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos;

VI. Comercializar las monedas a que se refieren los artículos 56, último párrafo, 62 fracción II de la Ley y medallas, así como contratar la adquisición de insumos y la prestación de servicios relacionados con ello;

VII. Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones anteriores de este artículo;

VIII. Recabar y compilar información vinculada con el fincamiento externo;

IX. Mantener relaciones con intermediarios financieros del exterior y recabar información relacionada con la operación de éstos;

X. Recabar información de los intermediarios financieros respecto a las operaciones realizadas por éstos en los mercados financieros y cambiarios, así como la necesaria para prever los flujos de divisas, y

XI. Publicar información de carácter económico y financiero."

\*Artículo 25.- La Dirección de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover que las disposiciones aplicables al Sistema Financiero sean consistentes con el propósito de lograr su sano desarrollo;

II. Revisar las disposiciones expedidas por el Banco y proponer las modificaciones que aseguren su eficacia, así como dar seguimiento a su aplicación y cumplimiento;

III. Analizar las disposiciones aplicables a los mercados financieros; evaluar la eficacia de los sistemas de administración de riesgos de los intermediarios y propiciar los cambios necesarios;

IV. Establecer las relaciones con los organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la supervisión y regulación de intermediarios financieros, así como coadyuvar en la difusión de las acciones del Banco en materia de regulación;

V. Participar en la atención de las consultas y autorizaciones en materia de regulación, de autoridades, así como de los intermediarios financieros, y

VI. Vigilar que las acciones de regulación del Sistema Financiero guarden congruencia con las acciones de política monetaria."

\*Artículo 27.- La Dirección de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y criterios a que se refiere la fracción XI del artículo 46 de la Ley, así como vigilar su aplicación;

II. Elaborar y suscribir los estados financieros aprobados en términos de la fracción X del artículo 46 de la Ley;

III. Normar y supervisar el registro contable de las operaciones que realiza el Banco y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;

IV. Registrar y controlar contablemente el activo fijo, los inventarios y costos de fabricación de billete y acuñación de moneda metálica;

V. Auditir las operaciones realizadas por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario;

VI. Requerir información a las instituciones en las que el Banco participe económicamente;

VII. Atender las solicitudes de confirmación de saldos que presenten aquellos sujetos que conforme a las disposiciones aplicables, sean cuentahabientes del Banco, y

VIII. Apoyar al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes."

\*Artículo 30.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Comprobar que en la Institución, se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento, las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las disposiciones que conforme a dichos ordenamientos se emitan;

II. Participar en los comités administrativos del Banco que requiera el cumplimiento de su función;

III. Llevar registro de resoluciones, por las que se deleguen atribuciones en términos del artículo 11 de este Reglamento;

IV. Recibir, tramitar y resolver inconformidades de los proveedores, contratistas y adquirentes, sobre licitaciones y adjudicaciones de pedidos y contratos;

V. Verificar que los pagos efectuados por el Banco queden documentados y que se observen las disposiciones aplicables;

VI. Contratar los seguros relacionados con los bienes propiedad del Banco o que posea bajo cualquier título;

VII. Supervisar la contratación de bienes y prestación de servicios, el manejo de efectivo, metales y valores;

VIII. Llevar el registro, control y evolución patrimonial de las personas sujetas a presentar declaración en el Banco;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno la normatividad a que se refiere el artículo 46 fracción XII de la Ley del Banco, así como aquella que resulte aplicable a éste, sin perjuicio de la que a otras unidades corresponda proponer a dicha Junta;

X. Comprobar el cumplimiento de las políticas y normas relativas a los sistemas electrónicos del Banco;

XI. Promover en forma permanente los programas de modernización y desarrollo administrativo, que permitan eficienciar la operación de las unidades administrativas del Banco, y

XII. Coordinar las actividades para la actualización de los sistemas y bienes del Banco para el año 2000."

\*Artículo 39.- Los estados financieros de cada ejercicio y los estados de cuenta consolidados mensuales, deberán ser suscritos por el Gobernador, el Director General de Administración Interna y el Director de Contabilidad.

...

\*Artículo 41.-

El Banco publicará semanalmente en el Diario Oficial de la Federación, con cifras preliminares al cierre de cada viernes y dentro de los tres días hábiles siguientes, información resumida sobre sus activos, así como sobre sus pasivos y capital contable, tomando como base los rubros a que se refiere el artículo 38 anterior. Dicha información deberá ser suscrita por el Director de Contabilidad, y en las ausencias de éste, por el Gerente de Presupuestos y Contabilidad."

\*Artículo 45.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley, durante las ausencias del Gobernador, Directores Generales, Directores, Contralor, Gerentes y Coordinadores Generales, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejerza la facultad aquí señalada deberá indicar en su acta las fórmulas de este artículo."

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 14 Bis 1, 19 Bis, 25 Bis y 25 Bis 1, al Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 14 Bis 1.- La Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar el desempeño de las funciones encomendadas al Banco como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, Fondo para el Desarrollo Comercial, Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios y Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios;

II. Requerir a los fideicomisos de fomento económico a que se refiere la fracción inmediata anterior, la información necesaria para evaluar la operación de éstos;

III. Atender consultas de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, en relación con las disposiciones financieras, cuya supervisión corresponda al Banco;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en las negociaciones tendientes a la obtención de recursos por parte de las entidades señaladas en la referida fracción I;

V. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la imposición de las sanciones y en la supervisión de las entidades a que se refiere la míticulada fracción I de este artículo;

VI. Analizar y evaluar el desempeño de las actividades que, en relación con las instituciones de banca de desarrollo le compete regular al Banco conforme a su Ley así como coadyuvar en el diseño de la normatividad y reglas de operación aplicables a aquellas;

VII. Establecer las relaciones con los organismos e instituciones nacionales e internacionales; en el ámbito de la supervisión y regulación de intermediarios financieros de fomento, así como coadyuvar en la difusión de las acciones del Banco en materia de regulación;

VIII. Requerir a las unidades administrativas listadas en el artículo 40., la información de que dispongan en relación con la banca de desarrollo así como con los fideicomisos de fomento, sin perjuicio de poder solicitarla directamente a estos últimos, y

IX. Publicar información de carácter económico y financiero, relativa a los fideicomisos de fomento y a las instituciones de banca de desarrollo."

"Artículo 19 Bis.- La Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento y evaluar el efecto que tienen en los mercados financieros, las acciones que toma el Banco para instrumentalizar la política monetaria, la política cambiaria y las reformas al sistema de pagos;

II. Desarrollar y establecer de manera conjunta con las Direcciones de Operaciones y de Trámite Operativo del Banco, criterios para medir y controlar los riesgos en que incurre el propio Banco, en la administración de los activos internacionales, así como verificar que dichos criterios se cumplan, y

III. Dar seguimiento a la actividad de los intermediarios financieros en los mercados de dinero y cambios, con el propósito de identificar estrategias que pudieran afectar la sana competencia en los mercados."

"Artículo 25 Bis.- La Dirección de Análisis de Intermediarios Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar el diagnóstico de los intermediarios financieros y diseñar el marco analítico que permita evaluar su operación;

II. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias para que los intermediarios financieros, corrijan, desviaciones que se detecten en su operación y que atenten contra su estabilidad y solvencia;

III. Promover las modificaciones en la regulación financiera, a fin de asegurar su congruencia con el sano desarrollo de los intermediarios financieros;

IV. Participar, en coordinación con otras autoridades, en las labores de saneamiento, así como en el diseño y aplicación de programas correctivos de los intermediarios financieros;

V. Realizar estudios para incorporar nuevas tecnologías y metodologías en la administración de los riesgos en que incurran los intermediarios financieros para su análisis y diagnóstico, y

VI. Establecer relación con organismos y dependencias, nacionales e internacionales, para mantener la actualización necesaria en el análisis de intermediarios financieros."

"Artículo 25 Bis 1.- La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar y mantener el sistema de información de la Dirección General, para la atención de los requerimientos planteados por el Banco y demás autoridades;

II. Requerir a los intermediarios financieros distintos de los señalados en el artículo 14 Bis 1 fracción I, así como a las sociedades controladoras de aquéllos, la información que considere conveniente para evaluar su funcionamiento, y

III. Desarrollar, en coordinación con otras Direcciones del Banco y demás autoridades e integrantes del Sistema Financiero, métodos, sistemas y estructuras de información."

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan los artículos 18 Bis y 31 del Reglamento Interior del Banco de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se modifican las disposiciones que se opongan a las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México.

**TERCERO.** Las menciones que se hagan al Director de Contraloría en los documentos relativos a la integración y funciones de los comités administrativos del Banco, deberán entenderse referidas al Contralor.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XVI de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 8 de enero de 1998.

Méjico, D.F., a 11 de febrero de 1998.

Guillermo Ortiz

Gobernador del Banco de México

Rúbrica.

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION otorgada en favor de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

#### ANTECEDENTES

El 2 de marzo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sustituir el régimen de participación exclusiva del Estado en la prestación del servicio ferroviario por otro que permita la participación de los particulares y, como consecuencia de ello, se promulgó el 12 de mayo del mismo año la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario con objeto de establecer el marco regulatorio fundamental para esta actividad.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación, mediante Acuerdos del 18 de julio de 1995 y del 3 de marzo de 1997, aprobó el esquema para llevar a cabo la reestructuración del sistema ferroviario, consistente en la segmentación regional del sistema y la estrategia para el proceso de apertura a la inversión en vías cortas.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1997, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, así como los inmuebles donde se encuentran las instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1997 y reformada el 2 y 26 de septiembre del mismo año, se licitó la Concesión para la operación y explotación de la vía corta Coahuila-Durango, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta y arrendamiento de activos relacionados con la misma que, en conjunto, constituyen una Unidad Económica con fines productivos.

Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V. e Industrias Petrolíferas, S.A. de C.V. resultó ganador de la licitación referida, lo que le fue notificado en términos del oficio GTFB7-227 de fecha 24 de octubre de 1997 y suscrito por el Dr. Aarón Dychter Poltorek, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.4.5 de la convocatoria citada, Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V., e Industrias Petrolíferas, S.A. de C.V., cedieron los derechos de ganadores de la citada licitación a Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., empresa de cuyo capital social son accionistas del 100%, sociedad mercantil mexicana constituida con fecha 30 de octubre de 1997, mediante escritura pública número ciento ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Alberto Valdés Calderón, Notario Público Titular número trece de Monclova, Coahuila, México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, II y IV, 7, 9, 11, 12 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 4 de su Reglamento y 5o, fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

##### Capítulo I

###### Definiciones y objeto

**1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:  
**Bienes:** Los bienes del dominio público señalados en el numeral 1.2.2 que, siendo distintos de la vía general de comunicación ferroviaria, también son objeto de concesión en los términos del presente título.  
**Concesionario:** Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V.  
**Ley:** La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**Reglamento:** El Reglamento del Servicio Ferroviario.  
**Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
**Servicios auxiliares:** Los que preste el Concesionario en virtud de los permisos contenidos en la presente Concesión y que se indican en el Anexo cinco.  
**Vía Corta:** La vía general de comunicación ferroviaria señalada en el numeral 1.2.1 del presente título.

Los demás términos que se utilizan en el presente título tendrán el significado que se les asigne en la Ley y en el Reglamento, salvo que en este título se les dé una connotación diferente.

**1.2. Objeto.** Por el presente título se concesiona:

1.2.1. La vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Corta Coahuila-Durango, descrita en el Anexo uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su operación y explotación.

La vía general de comunicación ferroviaria comprende la Vía Corta, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria;

1.2.2. Los Bienes del dominio público que se describen en el Anexo tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su uso, aprovechamiento y explotación, y

1.2.3. La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta.

Asimismo, el Concesionario podrá prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en las demás vías troncales, vías cortas o ramales integrantes del Sistema Ferroviario Mexicano, siempre que cuente con derechos de paso o derechos de arrastre.

**1.3. Servicios auxiliares.** La presente Concesión comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares que se indican en el Anexo cinco, en los términos y condiciones que en este título y en el citado Anexo se señalan.

**1.4. Límites de los derechos de la Concesión.**

1.4.1. Los derechos a que se refieren los numerales 1.2.1 y 1.2.2 se otorgan de manera exclusiva, durante la vigencia del presente título.

El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar la Vía Corta y los Bienes para fines diversos a los contenidos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo que cuente con autorización de la Secretaría.

1.4.2. El presente título confiere derechos de exclusividad al Concesionario para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga a que se refiere el primer párrafo del numeral 1.2.3 por un periodo de dieciocho años contados a partir del inicio de la vigencia del presente título, con excepción de los derechos de paso y los derechos de arrastre que se detallan en el Anexo nueve y en el numeral 2.13 de la presente Concesión.

La Secretaría podrá otorgar concesiones a terceras personas o derechos a otros concesionarios para que, dentro de la Vía Corta señalada en el numeral 1.2.1, éstos presten servicio público de transporte ferroviario, en los términos siguientes:

1.4.2.1. Tratándose del servicio de pasajeros, en cualquier tiempo

1.4.2.2. Tratándose del servicio de carga, cuando el Concesionario deje de contar con derechos de exclusividad, siempre que sea factible económica y técnicamente; sea congruente con las tendencias internacionales en la regulación ferroviaria y exista reciprocidad, especialmente en el caso de convenios internacionales.

La Secretaría resolverá lo conducente en términos de lo señalado en el Capítulo III de este título.

**1.5. Legislación aplicable.** La operación y explotación de la Vía Corta; el uso, aprovechamiento y explotación de los Bienes, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de los servicios auxiliares, se sujetarán a la Ley y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Competencia Económica y los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos y normas oficiales mexicanas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedarán sujetos, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

## Capítulo II

## Prestación de servicios ferroviarios

**2.1. Equidad en la prestación de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios ferroviarios a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio, en los términos de lo dispuesto por el Capítulo VIII, título tercero, del Reglamento.

**2.2. Servicios de terminal e interconexión.** En todos los puntos de interconexión con vías férreas de otros concesionarios o con ferrocarriles conectantes de otros países, el Concesionario deberá proporcionar los servicios de terminal e interconexión, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio. Cualquier diferencia en la oportunidad del servicio o en la aplicación tarifaria debe estar basada en circunstancias específicas que determinen las diferencias establecidas.

**2.3. Estándares de eficiencia y seguridad.** El Concesionario será responsable ante la Secretaría de que se preste el servicio público de transporte ferroviario de carga y demás servicios auxiliares, conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad que se especifican en el Anexo seis, los cuales serán revisados y, en su caso, modificados por la Secretaría cada cinco años.

**2.4. Plan de negocios.** El Concesionario deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en el plan de negocios que, como Anexo siete forma parte integrante del presente título, el cual deberá actualizarse cada cinco años, remitiéndose la documentación respectiva a la Secretaría, en el entendido de que dicha actualización no deberá tener como efecto la reducción de la inversión o de los compromisos previstos en el plan de negocios original, salvo autorización por escrito de la Secretaría.

El plan de negocios tendrá carácter de confidencial y permanecerá con tal carácter en el registro de la Secretaría.

**2.5. Obras.** El Concesionario podrá llevar a cabo la modificación de la Vía Corta o los Bienes cuando dichas modificaciones tengan por efecto modernizar, reconstruir, conservar, mejorar el trazo o mantener dicha Vía o los Bienes, o bien para mejorar la eficiencia, calidad o competitividad del servicio ferroviario.

Todas las obras que se realicen a la Vía Corta pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia del presente título, y el Concesionario tendrá respecto de las mismas, los derechos y obligaciones que le confieren las disposiciones señaladas en los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.5.

El Concesionario se obliga a realizar las obras con apego al proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Concluidas aquéllas, las características, configuración y dimensiones específicas de las obras realizadas se agregarán al Anexo dos.

**2.6. Telecomunicaciones y sistemas.** El Concesionario deberá contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento eficiente de los centros de control de tráfico. Para tal efecto, el Concesionario podrá instalar una red privada de telecomunicaciones y sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados. En todo caso, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones, y, en su caso, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría conforme al artículo 34 de la Ley.

Los servicios de telecomunicaciones y sistemas deberán estar interconectados con toda la red del Sistema Ferroviario Mexicano.

**2.7. Protección al ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción, y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y lo dispuesto en el Anexo ocho.

De igual forma, el Concesionario será responsable de llevar a cabo las correcciones, modificaciones y obras de superficie e infraestructura de los centros de abasto y talleres que opere, que son requeridas para cumplir con la legislación en la materia.

Ferrocarriles Nacionales de México y, en forma subsidiaria, el Gobierno Federal, responderá de los daños, perjuicios, gastos y costas judiciales en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, sanciones y obligaciones que en esta materia se hubieran originado antes de la

diligencia de entrega-recepción de la Vía Corta y los Bienes, o después de concluida ésta cuando sean consecuencia de actos u omisiones anteriores a dicha diligencia, en los términos y condiciones que se establecen en el citado Anexo ocho.

En caso de que como resultado de modificaciones en cualquier ordenamiento legal o administrativo en materia ecológica o de protección al ambiente surjan obligaciones o compromisos diversos a los establecidos en la legislación actualmente en vigor, Ferrocarriles Nacionales de México y el Gobierno Federal, no tendrán en ningún caso la obligación de indemnizar o restituir o en cualquier forma cubrir al Concesionario los trabajos, obras, acondicionamientos o modificaciones de cualquier orden que éste deba efectuar en relación con las operaciones o actividades sujetas a esta Concesión, ni cubrir cantidad alguna que por tal motivo el Concesionario erogue, y no tendrá responsabilidad frente a este último o terceros.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones en los estándares de contaminación de los suelos, subsuelos y manantiales derivados de cambios legislativos o a disposiciones administrativas que se realicen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente título, caso en el cual la responsabilidad y la remediación, así como los daños, perjuicios, gastos y costas judiciales en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, sanciones, obligaciones civiles, administrativas y penales, corresponderán a Ferrocarriles Nacionales de México y subsidiariamente al Gobierno Federal, respecto de los actos y omisiones que hubieran tenido su origen o causa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Concesión, en los términos y condiciones señalados en el citado Anexo ocho.

**2.8. Desarrollo urbano.** En la ejecución de obras que realice el Concesionario respecto de la Vía Corta y los Bienes afectos a esta Concesión dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano.

**2.9. Bienes con valor histórico, cultural o artístico.** Con respecto a los Bienes concesionados que tienen valor histórico, cultural o artístico, señalados en la sección I del Anexo cuatro, registrados como monumentos históricos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Concesionario deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables, para la debida conservación y salvaguarda de tales Bienes.

El Concesionario será el responsable de la preservación y conservación de los Bienes señalados en el párrafo anterior, por lo que en ningún momento podrá alterar la naturaleza del bien de que se trate y para cualquier modificación o intervención deberá obtener el permiso correspondiente, según proceda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes, o del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos y la autorización de la Secretaría.

Asimismo, el Concesionario será el responsable de la preservación y conservación de los Bienes que se detallan en la sección I del Anexo cuatro, que se encuentran en proceso de registro, por lo que en ningún momento podrá alterar la naturaleza del bien de que se trate y para cualquier modificación o intervención deberá obtener la autorización de la Secretaría. En caso de que dichos Bienes sean declarados de valor histórico, cultural o artístico, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

**2.10. Contratación de terceros.** Para llevar a cabo la operación y explotación de la Vía Corta y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, así como de los servicios auxiliares, el Concesionario podrá contratar el apoyo técnico de terceros. De igual forma, el Concesionario podrá contratar con terceros la realización de obras, así como la conservación y mantenimiento de la Vía Corta y de los Bienes.

El Concesionario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros, de la operación y explotación de la Vía Corta, así como de la prestación de los servicios ferroviarios, y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate.

**2.11. Designación de responsable técnico.** El Concesionario se obliga a designar antes del inicio de operaciones, un responsable de la operación de la Vía Corta, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y demás servicios ferroviarios, quien contará con las facultades necesarias para obligar al Concesionario ante la Secretaría respecto de dicha operación y prestación de servicios.

El cambio de responsable o la modificación de sus facultades deberán ser notificados por escrito a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**2.12. Prestación de servicio ferroviario a comunidades aisladas.** El Concesionario prestará el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a las comunidades aisladas que se indican en el Anexo nueve, para lo cual el Gobierno Federal otorgará al Concesionario un subsidio, cuyos términos y condiciones se establecen en el citado Anexo.

El Concesionario sólo estará obligado a prestar dicho servicio cuando la Secretaría informe que el subsidio correspondiente ha sido aprobado, conforme al Anexo señalado.

**2.13. Servicios a las comunidades.** El Concesionario no podrá negarse a transportar agua a aquellas comunidades que por sus características geográficas o climatológicas lo requieran, en el entendido de que no es responsabilidad del Concesionario el suministro del agua a dichas comunidades.

El Concesionario, dentro de los servicios de pasajeros o carga que preste a las comunidades aisladas, deberá facilitar el transporte de los menores de edad.

Los usuarios de los servicios de transporte señalados en este numeral deberán cubrir las contraprestaciones que correspondan.

**2.14. Otros servicios.** El Concesionario se obliga a transportar el correo dentro de los servicios de carga que proporcione; a transportar personas o bienes destinados a operaciones de salvamento o auxilio, así como al personal y equipo de las fuerzas armadas. En este último caso se deberá otorgar derecho de paso a su equipo ferroviario.

Los términos de la prestación de los servicios y del derecho de paso antes señalados, así como las contraprestaciones y responsabilidades correspondientes, se determinarán en las condiciones que acuerden las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 a 114 del Reglamento.

**2.15. Interrupción del servicio.** En aquellos casos en que en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento se autorice al Concesionario para que deje de operar un tramo de la Vía Corta o de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga, en forma permanente, la Secretaría podrá otorgar Concesión a terceras personas para que operen el tramo de la Vía Corta o presten el servicio que se interrumpa, y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de este título.

En los supuestos referidos en el párrafo anterior, los tramos de la Vía Corta y los Bienes relativos al servicio interrumpido, en su caso, revertirán a la Nación en los términos del numeral 5.4 y el Concesionario no tendrá derecho a la devolución de las contraprestaciones que hubiera pagado por el otorgamiento del presente título ni por las inversiones realizadas.

**2.16. Tarifas.** El Concesionario fijará libremente las tarifas, las que deberán registrarse y aplicarse en los términos que señalan la Ley y el Reglamento. En caso de que llegara a cobrar a los usuarios tarifas superiores a las registradas, deberá reembolsarles la diferencia con respecto a las tarifas registradas, y cubrirá, respecto de dicha diferencia, un interés a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

En la aplicación de las tarifas, el Concesionario deberá abstenerse de practicar ventas atadas, discriminación de precios o realizar subsidios cruzados.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**2.17. Modalidades.** En caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría estará facultada para imponer modalidades en la operación y explotación de la Vía Corta, así como en la prestación de los servicios ferroviarios, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

En caso de desastre natural, guerra, grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional o la paz interior del país, la Secretaría, asimismo, podrá establecer modalidades en la operación y explotación de la Vía Corta, así como en la prestación de los servicios ferroviarios, cuando a su juicio, éstas sean suficientes para atender las necesidades derivadas de dichos eventos, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

**2.18. Seguros.** El Concesionario se obliga a contar con las pólizas de seguros que en términos de la Ley y el Reglamento deba contratar, así como a mantener vigentes las mismas.

## Capítulo III

## Concesiones y permisos a terceros

**3.1. Concesiones a terceros.** En el caso de que la Secretaría, de conformidad con lo señalado en los numerales 1.4.2 segundo párrafo y 2.15 del presente título y demás disposiciones aplicables, pretenda otorgar concesiones a terceros, deberá escuchar al Concesionario, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario estará obligado a otorgar los derechos de paso y derechos de arrastre a las personas a quienes, de conformidad con lo dispuesto en este numeral, la Secretaría otorgue Concesión, en los términos señalados en el siguiente numeral.

Lo anterior, en el entendido de que el Concesionario estará obligado a proporcionar todas las facilidades que se requieran para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes.

**3.2. Derechos de arrastre y derechos de paso.** El Concesionario estará obligado a otorgar los derechos de paso y los derechos de arrastre conforme a los términos y condiciones que se indican en el Anexo diez y el numeral 2.14 de este título.

Asimismo, el Concesionario tiene derecho para que se le otorguen los derechos de paso y los derechos de arrastre conforme a los términos y condiciones que se indican en el Anexo once.

Los términos, condiciones y contraprestaciones conforme a los cuales se celebrarán los convenios respectivos de derechos de paso y derechos de arrastre a que se refiere el presente numeral se establecerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

**3.3. Otras autorizaciones o permisos.** La Secretaría podrá otorgar permisos o autorizaciones a terceras personas y a dependencias del Gobierno Federal, para que presten los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 15 de la Ley, así como para que en la Vía Corta realicen instalaciones u obras de las señaladas en el citado artículo 15 y el 34 de la Ley.

El Concesionario se obliga a permitir la construcción de cualesquier de las instalaciones u obras antes citadas siempre que no se vea perjudicada la prestación de los servicios ferroviarios, ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de la Vía Corta, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, en su caso, de los servicios auxiliares.

En este supuesto, el Concesionario prestará la colaboración necesaria a los permissionarios o autorizados para la realización de las obras o instalaciones señaladas, para lo cual establecerá el calendario y los horarios dentro de los cuales los terceros podrán realizar las obras respectivas, y el Concesionario tendrá derecho a recibir una contraprestación por los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en el presente título, la Ley y el Reglamento.

#### Capítulo IV

##### Disposiciones generales

**4.1. Gravámenes.** El Concesionario podrá constituir gravámenes sobre los derechos derivados de esta Concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de esta Concesión, se deberá establecer, además de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, que la ejecución de dicha garantía en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 18 de la Ley.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente título al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

**4.2. Cesiones.** El presente título es intransmisible, y el Concesionario sólo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley.

**4.3. Participación estatal de gobiernos extranjeros.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, no se considerará como participación accionaria de un gobierno o Estado extranjero la que efectúen empresas con participación estatal de países extranjeros, que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, siempre que dicha inversión se realice en acciones de voto limitado o en forma minoritaria en acciones comunes representativas del capital social del Concesionario, y dicha tenencia no les otorgue directa o indirectamente el control de aquélla.

**4.4. Nacionalidad.** El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, el Concesionario en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, en este acto se compromete expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente título en beneficio de la Nación Mexicana.

**4.5. Reserva para pasivos laborales.** El Concesionario se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes que se originen durante la vigencia de este título, que deberá establecerse con estricto apego a lo dispuesto por el Boletín D3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**4.6. Contraprestaciones al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento único que dará a conocer la Secretaría, el cual deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría lo notifique.

Asimismo, a partir del inicio de la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la operación y explotación de los Bienes del dominio público objeto de la Concesión y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señaladas en la misma.

**4.7. Contabilidad.** El Concesionario deberá utilizar un sistema de contabilidad uniforme, que permita desagregar los diferentes costos.

En la aplicación de las tarifas, el Concesionario estará obligado a separar el componente originado en el extranjero del generado en México, guardando congruencia con los costos asociados a cada segmento.

**4.8. Verificación.** El Concesionario se obliga a cubrir las cuotas que correspondan en los términos de la Ley Federal de Derechos por concepto de la verificación a que estará sujeto, de conformidad con el artículo 57 de la Ley.

#### Capítulo V

##### Vigencia y terminación

**5.1. Vigencia.** La presente Concesión estará en vigor por treinta años, contados a partir de la fecha de conclusión de la diligencia de entrega-recepción de la Vía Corta y de los Bienes, o a partir del 12 de febrero de 1998, lo que ocurra primero.

El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la vigencia del presente título en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley.

**5.2. Modificación de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**5.3. Terminación.** La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en los artículos 20 y 21 de la Ley.

El Concesionario podrá renunciar a todo o parte de los ramales que se señalan en el Anexo 1 del presente título, sin ninguna responsabilidad, dentro de los 180 días naturales siguientes al inicio de vigencia de esta Concesión, en cuyo caso, los ramales a los que se renuncie revertirán a la Nación, en el entendido de que, en ese supuesto, el Concesionario no tendrá derecho a la devolución de ninguna cantidad que hubiera pagado por concepto de aprovechamiento por el presente título.

**5.4. Reversión.** Al término de esta Concesión, cualquiera que sea su causa, la Vía Corta y los Bienes revertirán a la Nación en buen estado operativo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno para el Gobierno Federal, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Concesionario, y que se encuentren adheridas a los mismos, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario, el Concesionario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que hubieran sufrido la Vía Corta o los Bienes con motivo de un uso inadecuado, o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

**5.5. Derecho de preferencia.** En caso de terminación o revocación, parcial o total, de la presente Concesión y hasta noventa días posteriores a dicha terminación, si el Concesionario pretende enajenar, en o no en una sucesión de actos, del inventario del equipo ferroviario, considerado en su número, más del quince por ciento del equipo tractive, más del quince por ciento del equipo de arrastre o más del quince por ciento del equipo de trabajo, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia respecto de cualquier tercero, en igualdad de condiciones, siempre que no exista otro concesionario que esté en posibilidad de prestar el servicio, y el equipo y demás bienes señalados sean indispensables para que la Secretaría continúe prestando el mismo.

La Secretaría resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de que el Concesionario le notifique su decisión de enajenar los bienes citados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia.

**5.6. Promesa de arrendamiento.** En caso de terminación anticipada o revocación parcial o total de la Concesión, el Concesionario se obliga a celebrar un contrato de arrendamiento con la Secretaría respecto de los bienes afectos al servicio y operación de la Vía Corta. Dicha obligación estará vigente durante los cuatro meses siguientes al término o revocación de la Concesión.

La vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos un año y renovable automáticamente por períodos iguales y hasta por cinco años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia por un tercero en discordia, nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por la Secretaría.

**5.7. Asentamientos humanos.** La Secretaría realizará los trámites y gestiones necesarios ante autoridades federales, estatales y municipales para procurar la reubicación fuera de la Vía Corta de los asentamientos humanos irregulares que actualmente se encuentran dentro del derecho de vía.

**5.8. Permisos y trámites ante la Secretaría.** El Concesionario contará con un plazo de seis meses, contado a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones, contemplados en la Ley y el Reglamento, necesarios para la realización de las actividades objeto de esta Concesión, salvo por lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 46 segundo párrafo y 50 último párrafo de la Ley, relativos al registro de tarifas y contratación de seguros, respectivamente.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría para la obtención de los registros, permisos y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**5.9. Documentación varia.** La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con que cuente Ferrocarriles Nacionales de México, necesaria para dar debido seguimiento a la operación ferroviaria objeto de la Concesión. La Secretaría coadyuvará en la discusión y coordinación de acciones tendientes a mejorar la operación de los talleres, centros de abasto y demás instalaciones concesionadas.

**5.10. Tribunales competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que anícos partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**5.11. Notificaciones.** El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos en el domicilio señalado en el párrafo quinto de antecedentes.

**5.12. Publicación.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Concesión, sin sus Anexos, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

Los anexos referidos en el presente título forman parte integrante del mismo.

El ejercicio de los derechos derivados de este título implica la aceptación incondicional de sus términos por el Concesionario.

Méjico, D.F., a 14 de noviembre de 1997.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Concesionario, Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., los apoderados, Xavier D. Autrey Maza y Jaime Lomelín Guillén.- Rúbricas.

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.-Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**

#### ANTECEDENTES

1. EL 16 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY QUE POR PRIMERA VEZ ESTABLECIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZAN COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, SENALANDO QUÉ Dicho FINANCIAMIENTO SE OTORGARÍA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
2. EN SESIÓN EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, MISMO QUE FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ABRIL DE 1991.
3. EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDÓ, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE ENERO DE 1993, REALIZAR ADICIONES A DICHO REGLAMENTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZARON DICHAS ADICIONES FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 1993.
4. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; ADEMÁS, SE CREARON COMO COMISIÓNES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN Y LA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTA ÚLTIMA CON FACULTAD DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRÍCTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
5. DEBIDO A LAS ÚLTIMAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, RESULTA NECESARIO ADECUAR LA NORMATIVIDAD EMITIDA ANTERIORMENTE POR ÉSTE CONSEJO EN DICHAS MATERIAS, POR LO QUE EN VISTA DE LO ANTERIOR Y

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE MANERA QUE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN PODRÁN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDIÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EL CUAL NO PODRÁ ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL MISMO INCISO HAYAN ERGADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR;
2. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN SE LES OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO SU REGISTRO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL ORDENAMIENTO CITADO;
3. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE Y QUE, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL MISMO ORDENAMIENTO, TIENE COMO ATRIBUCIÓN LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APLIQUEN ESTRÍCTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PODRÁ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL ORDENAMIENTO CITADO, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;
4. QUE EL ARTICULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN ESE CÓDIGO CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
5. QUE EL ARTICULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN DEBERÁ FUNCIONAR PERMANENTEMENTE, AUXILIANDO AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
6. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO i), DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILAR QUÉ EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ACTUE CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIÓ EL MISMO ORGANO;
7. QUE CONFORME AL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS TIENE LA ATRIBUCIÓN DE MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY, Y QUE CONFORME AL INCISO i) ACTUA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN;
8. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO i), DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION I DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 1, 31, PARRAFO 3; 38, PARRAFO 1, INCISO k), 49, PARRAFOS 6, 7, INCISO c), Y 8, INCISO b); 49-B, PARRAFO 2, INCISO c); 80, PARRAFOS 1 Y 2, 82, PARRAFO 1, INCISO i); 89, PARRAFO 1, INCISO i); Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y i), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APROVA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

**REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES DEBE OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 2.- LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

#### I. EDUCACION Y CAPACITACION POLÍTICA.

ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

#### II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ, ADEMÁS DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN.

#### III.- TAREAS EDITORIALES.

ESTAS ACTIVIDADES POR SU PARTE, DEBERÁN ESTAR DESTINADAS A LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, ASÍ COMO A LA EDICIÓN DE SUS PUBLICACIONES, INCLUIDAS LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 3.- EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERÁ PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS Y DEBERÁN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 4.- NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPÁÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECTRÓNICA POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUILA PARTICIPEN.

TAMPoco SE CONSIDERARÁN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS.

#### SECCION II

##### DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 5.- EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMPROBARON HABER ERGIDO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

CON BASE EN DICHA INFORMACIÓN Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE EN NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CON BASE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS REALIZARÁ LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR. UNA VEZ QUE DICHO CALCULOS SEAN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LE SERÁN COMUNICADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA EFECTO DE SU INTEGRACIÓN AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CASO DE QUE EL MONTO DE ESTE FINANCIAMIENTO SE DETERMINE ANTES DE QUE VENGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBADORES DE GASTOS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ ACORDAR POSTERIORMENTE LOS AUMENTOS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 6.- LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL AÑO, PARA SOTERELLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL MONTO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS DOCE MESES DEL AÑO PARA DETERMINAR EL IMPORTE MENSUAL QUE SE MINISTRARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ARTICULO 7.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CONSOLIDARÁ LAS COMPROBADORES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO Y ENVÍARÁ LAS CIFRAS ANUALES A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A FIN DE QUE ESTA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO.

#### SECCION III

##### DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

ARTICULO 8.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS

PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA ANO, LOS DOCUMENTOS QUE COMPROUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, CON BASE EN LA INFORMACION QUE ARROJEN DICHOS INFERMES TRIMESTRALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 5o DE ESTE REGLAMENTO.

CADA COMPROBANTE DEBERA SER REMITIDO CONJUNTAMENTE CON EL "FORMATO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS" DEBIDAMENTE REQUISITADO, AUTORIZADO Y FOLIADO; E INCLUYENDO COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTICULO 9.- LOS GASTOS QUE COMPROUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA, LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

EN RELACION A LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO.

SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL ANO INMEDIATO ANTERIOR.

UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SU RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL 33% DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

LOS ACTIVOS FIJOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO. EL INVENTARIO FINAL DEBERA SER ENTREGADO JUNTO CON LA ULTIMA ENTREGA TRIMESTRAL A LA QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIA CERTIFICACION QUE DE LOS MISMOS EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN TERCEROS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LAS CERTIFICACIONES QUE EXPIDA LA SECRETARIA EJECUTIVA SE INTEGRARAN AL EXPEDIENTE QUE DEBELLA LEVAR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

ARTICULO 11.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APPLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO CUARTO DEL LINEAMIENTO DECIMO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR DICHO ORGANISMO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.

LAS MUESTRAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, ASI COMO LOS COMPROBANTES QUE SEÑALA EL ARTICULO 8, SE AGREGARAN A LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

ARTICULO 12.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN INVITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENZIA, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11.

ARTICULO 13.- LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. POR OTRO LADO, EL PARTIDO DEBERA INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGUAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

ARTICULO 14.- LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIN INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 15.- SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS COMUNICARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LOS MONTOS DE GASTO EFECTIVAMENTE COMPROBADOS. DICHA COMUNICACION SE LLEVARA A CABO A TRAVES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SECRETARIO TECNICO DE AMBAS COMISIONES, QUIEN TURNARA COPIA DE ESTAS COMUNICACIONES A LA SECRETARIA EJECUTIVA.

## SECCION IV

## MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 16.- LAS MINISTRACIONES MENSUALES SE ENTREGARAN DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, SALVO LA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, QUE SE ENTREGARA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE FEBRERO.

ARTICULO 17.- PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES MENSUALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN DESIGNAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA TAL FIN.

DICHO REPRESENTANTE PODRA SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA, CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS TRES DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACION.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMEROO DE ENERO DE 1998, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO EL 26 DE ENERO DE 1993.

TERCERO.- PUBLICENSE EL PRESENTE ACUERDO Y EL "FORMATO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS" A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO APROBADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

Logotipo  
del partido  
(1)

FORMATO DE GASTOS POR  
ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Fecha:  
(2) dia mes año  
Folio No. \_\_\_\_\_

Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)

Educacion y capacitacion politica
Investigacion socioeconomica y politica
Tareas editoriales

Datos del proveedor:

Nombre o razon social del proveedor (4)	Cedula fiscal (5)
Direccion	R.F.C.
(6)	(7)
Pago en efectivo	Fecha (8)
Cheque No. (Copia anexa)	Banco
Factura No.	Sucursal
(10)	De fecha

Datos del area que pago o recibio el servicio:

Clave del area (11)	Nombre
------------------------	--------

Datos de la actividad a retribuir:

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripcion de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o articulo obtenido: (15)		
Periodo de realizacion: (16)		
Evento denominado: (17)		
Lugar: (18)		Ejercicio anual de: (19)

(20) \_\_\_\_\_

Autorizo

Nombre, cargo y firma

## **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. Logotipo del partido.- Se anotará la denominación del partido como se encuentra registrado.
  2. Fecha.- Se anotará la fecha de expedición del documento.
  3. Rubros de actividades.- De acuerdo con el gasto efectuado, marcarán con una "X" el tipo de gasto en que incurrieron.
  4. Nombre o razón social del proveedor.- De acuerdo con el documento presentado para su pago al partido.
  5. Cédula fiscal.- Se anotará con una "X" la existencia de la cédula fiscal en el documento que se está pagando.
  6. Domicilio.- Se anotará la dirección fiscal del proveedor.
  7. R.F.C.: Se anotará el número del registro federal de causantes del proveedor.
  8. Pago en efectivo.- Se anotará una "X" en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
  9. Cheque número.- Se anotará el número de cheque y nombre del banco con que se pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del mismo y fecha.
  10. Factura número.- Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esté pagando, así como la fecha de expedición.
  11. Clave del área y nombre.- Se anotarán el nombre del área y del partido que solicitó el servicio o bien adquirido y en su caso la clave de identificación.
  12. Cuenta y sub-cuenta.- Se anotarán la cuenta y sub-cuenta de cargo de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor en el partido.
  13. Concepto o descripción de la actividad retribuida.- Se anotará el concepto o describirán la actividad que están pagando de acuerdo con el Reglamento de actividades específicas.
  14. Importe.- Se pondrá el importe que cubren con la operación de que se trate.
  15. Producto o artículo obtenido.- De conformidad con el reglamento, describirán la muestra obtenida.
  16. Conforme al reglamento, anotarán el periodo de realización en número de días.
  17. Tratándose de eventos, deberán anotar el nombre del mismo.
  18. Lugar.- Se deberá anotar la ciudad donde se lleve a cabo la actividad que se está retribuyendo.
  19. Ejercicio.- Anotarán el ejercicio al que correspondió (año).
  20. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada de acuerdo al manual de operaciones financieras del partido.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las Juntas Ejecutivas Distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS PARA QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDAN A LA DESTRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.**

## **CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y CUYO CONSEJO GENERAL ES SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
  2. QUE EL ARTICULO 69, NUMERAL 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
  3. QUE EL MISMO PRECEPTO, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAZIO.
  4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d), AL TERMINO DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CASILLA CON UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO; Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO.
  5. QUE CONFORME LO DISPONEN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO, SE REMITIRAN TAMBIEN, EN SOBRES POR SEPARADO, LAS BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS Y LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS PARA CADA ELECCION; Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
  6. QUE PARA GARANTIZAR LA INVIOBLIABILIDAD DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR, CONFORME LO DISPONE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO DE REFERENCIA, CON EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES Y LOS SOBRES SE FORMARA UN PAQUETE EN CUYA ENVOLTURA FIRMANARAN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO.
  7. QUE EL ARTICULO 254, NUMERAL 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CONSERVARAN EN SU PODER UNA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES.
  8. QUE EL MISMO PRECEPTO, EN SU NUMERAL 2, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON EL FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DEPOSITO, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA TAL EFECTO, DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 234 DEL MISMO CODIGO, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDA A SU DESTRUCCION.
  9. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, NUMERAL PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UNION FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, INICIARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO PREVIO DE LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA DE ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TODO CASO LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIONES QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE INTERPUSO NINGUNO.
  10. EN VIRTUD DE QUE NO SE eligio PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, ESTE CONCLUYO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 262 DEL COPIFE EL 23 DE AGOSTO DEL ANO DE LA ELECCION, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL PROCEDIO A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y QUE FUERON RESUELTALES POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LAS IMPUGNACIONES QUE SE INTERPUSIERON EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

11. QUE EN TERMINOS DE LOS PRECEPTOS ANTES ALUDIDOS, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, HA CONCLUIDO DE MANERA DEFINITIVA Y PARA TODO EFECTO LEGAL.
  12. QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLO PODRAN DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, FORMADOS EN OCASION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
  13. QUE EN LA ACTUALIDAD, SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS 104,426 PAQUETES ELECTORALES, EN LAS BODEGAS DE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES.
  14. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA RECOLECCION DE SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN, EL CONSEJO GENERAL PODRA DISPONER QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS MUESTRALES COTEJOS Y VERIFICACIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR SUS PROCEDIMIENTOS.
  15. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE ANALIZAR LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES, A EFECTO DE CONTAR CON LA MAYOR CANTIDAD DE ELEMENTOS OBJETIVOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LOS COMICIOS EN SU CONJUNTO Y PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, A TRAVES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONFiableS, QUE CONTRIBUYAN A DETECTAR LOS EVENTUALES PROBLEMAS Y A DESARROLLAR SOLUCIONES E INCORPORAR CAMBIOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS QUE MEJOREN Y SIMPLIFIquEN LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES EN MEXICO.
  16. QUE ES DE ESPECIAL INTERES PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPICIAR ELABORACION DE ESTUDIOS SOBRE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, ENTRE LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN CUESTIONES ELECTORALES.
  17. QUE DICHOS ESTUDIOS Y ANALISIS NO TIENEN MAS EFECTO QUE EL SEñALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR Y, POR LO TANTO, NO TIENEN RELEVANCIA JURIDICA ALGUNA RESPECTO DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO A LA FECHA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFOS 1 Y 2, 234, 254 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE RECOLECCION DE SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE APRUEBA LA REALIZACION DE ESTUDIOS A LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997 EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.**

SEGUNDO. PODRAN PARTICIPAR EN LA REALIZACION DE ESTOS ESTUDIOS LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN CUESTIONES ELECTORALES, ASI COMO LOS MIEMBROS Y PERSONAL DEL INSTITUTO.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA TAMBIE EN LOS ESTUDIOS QUE considere PERTINENTES POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES DE SU CONSEJO GENERAL.

TERCERO. PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA UNA MUESTRA NACIONAL ALEATORIA SIMPLE DE 2,100 CASILLAS, INTEGRADA POR SIETE CASILLAS DE CADA DISTRITO. ADEMAS, SE OBTENDRAN MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES INDEPENDIENTES POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRADAS POR UN MINIMO DE 50 CASILLAS PARA CADA DISTRITO Y 240 CASILLAS PARA AQUELLAS ENTIDADES DONDE EL NUMERO DE DISTRITOS SEA MENOR A CINCO.

CUARTO. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DISEÑARA E INSTRUMENTARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION MUESTRAL ANTES DESCRITO.

LA MUESTRA SE SELECCIONARA DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1998, EN UNA SESION ESPECIAL DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A LA CUAL SE INVITARA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION.

MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIACIÓN.  
QUINTO. ADICIONALMENTE Y CON EL MISMO FIN SE RESGUARDARAN LOS PAQUETES DE LAS CASILLAS QUE CONFORMARON LA MUESTRA UTILIZADA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION DEL DESARROLLO Y LA CALIDAD DE LA JORNADA ELECTORAL, APROBADA POR LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL EN SU SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1997.

SEXTO. LOS PAQUETES DE LA MUESTRA NACIONAL Y DE LA MUESTRA DEL PROGRAMA DE VERIFICACION DEBERAN SER ENVIADOS, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU RESGUARDO, EN LAS CUALES SE INSTALARAN UN CENTRO DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

**SEPTIMO. LAS JUNTAS LOCALES SERAN LAS RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LAS MUESTRAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, CADA UNA INSTALARÁ UN CENTRO DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

OCTAVO. PARA ANALIZAR LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVA DE LAS TRES MESTRAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ENTREGARA A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE CONSULTA UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION: NUMERO DE REGISTRO CONSECUTIVO PARA CADA CIUDADANO, ENTIDAD, DISTRITO, MUNICIPIO, SECCION, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO Y CONTROL DE HOMONIMIAS. EN CADA CENTRO DE CONSULTA Y A NIVEL CENTRAL SE AGREGARA LA VARIABLE CONDICION DE LA VOTACION A CADA UNO DE LOS REGISTROS CONTENIDOS EN EL DIFUSO LISTA NOMINAL.

UNA VEZ CONCLUIDAS LAS BASES DE DATOS, QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE LOS LISTADOS NOMINALES, LOS LISTADOS DE LAS MUESTRAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEBERAN SER ENVIADOS A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA SU RESGUARDO.

NOVENO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA INSTRUMENTACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONSULTA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A PROPOSITO DE LA MISMA DIRECCION EJECUTIVA.

DECIMO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, POR OFICIO, EL LISTADO DE LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS MUESTRAS, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

DECIMO PRIMERO. DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1998, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL EMITIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS A LA DOCUMENTACION ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ANALIZAR LA DOCUMENTACION COMPRENDIDA EN ESTE ACUERDO, DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD Y ENTREGAR UN PROYECTO O PROTOCOLO DE INVESTIGACION QUE INCLUYA: EL OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO, LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, EL DISEÑO METODOLÓGICO, LA MUESTRA O SUBMUESTRAS QUE UTILIZARAN, LOS RESULTADOS ESPERADOS, LOS TIEMPOS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO.

EN EL CASO DE INSTITUCIONES SE DEBERA DESIGNAR UN RESPONSABLE DEL PROYECTO.

TAMBIEN SE DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION Y EL CURRÍCULUM DEL RESPONSABLE Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVENDRAN EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, O EN SU CASO DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

LAS SOLICITUDES Y DEMAS DOCUMENTACION DEBERA SER ENTREGADA A MAS TARDAR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1998, A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO QUIENES DEBERAN REMITIR COPIA A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS POSTERIORES A SU RECEPCION, PARA SU DIBIDO APROBACION.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION EN TODO MOMENTO SERA CONSULTADA EN LAS OFICINAS QUE PARA ELLA DISPONGA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LOS RESULTADOS FINALES DE LAS INVESTIGACIONES DEBERAN ENTREGARSE A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 1998 ANTE LA INSTANCIA DONDE SE PRESENTO LA SOLICITUD Y DEBERAN SER ENVIADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA SU POSTERIOR PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL.

LOS RESULTADOS Y TODA LA INFORMACION QUE SE GENERE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESTUDIO SE DEBERAN ENTREGAR EN MEDIOS MAGNETICOS EN PROGRAMAS COMPATIBLES CON IBM/PC, ADICIONALMENTE SE DEBERA ENTREGAR UN REPORTE IMPRESO DE LOS RESULTADOS.

NINGUNA INSTITUCION O PERSONA PODRA PUBLICAR O DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ANTES DE SU PRESENTACION Y ENTREGA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO TERCERO. EL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE SUS COMISIONES, DETERMINARA LOS ESTUDIOS MUESTRALES, COTEJOS Y VERIFICACIONES QUE REALIZARA EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS MUESTRAS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA SU ELABORACION.

DECIMO CUARTO. UNA VEZ CONCLUIDO INTEGRAMENTE EL ANALISIS DE REFERENCIA, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA LOS PLAZOS Y MECANISMOS PARA LA DESTRUCCION DE LOS PAQUETES QUE INTEGRAN LAS MUESTRAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO QUINTO. EL RESTO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERA SER DESTRUIDA DESPUES DEL 23 DE FEBRERO EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a) SE AUTORIZA A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDER A LA DESTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, DEBIENDO HACERLO DENTRO DE LOS 30 DIAS POSTERIORES AL 23 DE FEBRERO DE 1998.
- b) EN LA DESTRUCCION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR SE INCLUIRAN LOS SOBRANTES DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE NO SE UTILIZARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 Y QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LAS BODEGAS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.
- c) PREVIO AL ACTO DE DESTRUCCION, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDERAN A GIRAR INVITACIONES A DICHO EVENTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO A QUIENES ACTUARON CON EL CARACTER DE CONSEJEROS ELECTORALES Y QUE INTEGRARON LOS CORRESPONDIENTES CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, INDICANDOLES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRA LUGAR LA DESTRUCCION. DICHAS INVITACIONES DEBERAN FORMULARSE POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION.
- d) LA DESTRUCCION SE REALIZARA CONFORME AL MECANISMO QUE PREVIAMENTE ACUERDEN LAS JUNTAS DISTRITALES, QUIENES PARA ELLA CONSIDERARAN LAS CONDICIONES, RECURSOS E INFRAESTRUCTURA DE LA QUE SE DISPONGA EN CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS.
- e) EN TODO CASO, LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES OBSERVARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE QUE CORRESPONDAN.
- f) DEL ACTO DE DESTRUCCION SE LEVANTARA ACTA NOTARIAL POR UN FEDATARIO PUBLICO, PARA LO CUAL LOS VOCALES EJECUTIVOS DEBERAN TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS; DEBIENDOSE REMITIR COPIA DE LA MISMA, A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.

DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DIBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMO SEPTIMO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998. - EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. - RUBRICA. - EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO. - RUBRICA.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el cual se autoriza la realización de la auditoria administrativa al Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE ESTABLECE QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SE PROCEDERA AL ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROPONIENDO EN SU OPORTUNIDAD AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS ADECUACIONES QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES.

2.- QUE EN VIRTUD DEL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL MES DE AGOSTO DE 1997 SE INICIO EL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO PARA REALIZAR UN DIAGNOSTICO SOBRE SU ESTRUCTURA, MISMO QUE SE ENRIQUECERA CON LA REVISION INTERNA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LOS EXAMENES DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO UTILIZADOS EN 1997 Y CON LAS PROPUESTAS DERIVADAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS DURANTE EL AÑO DE 1997 CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

3.- QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1997 SE APROBO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, EN EL CUAL SE PREVEN RECURSOS PARA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ADMINISTRATIVA A ESTE ORGANISMO.

4.- QUE EN LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997, SE APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1998, MISMOS QUE SERAN OBSERVADOS DE MANERA IRRESTRICTA EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA.

QUE EN EL ULTIMO PARRAFO DEL INCISO e), DEL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO, SE PREVE QUE LAS CONTRATACIONES DE ESTUDIOS Y ANALISIS EXTERNOS SOLICITADOS POR LAS AREAS EJECUTIVAS CUYA ERGACION SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS, DEBERAN CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ANTES DE REMITIRSE AL COMITE DE ADQUISICIONES.

5.- QUE CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AUTORIZO LA REALIZACION DE UNA LICITACION PUBLICA A EFECTO DE CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA A ESTE INSTITUTO.

6.- QUE CON FUNDAMENTO EN DICHA AUTORIZACION, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1997, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS BASES PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No LPN-IFE-005/97, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE APROBO EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

8.- QUE UNA VEZ DESARROLLADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y EFECTUADO EL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS PRESENTADAS POR CINCO DESPACHOS, EL FALLO CORRESPONDIO A LA EMPRESA "ANALITICA CONSULTORES ASOCIADOS, S.C." POR CUMPLIR TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES Y PRESENTAR LA PROPUESTA ECONOMICA MAS FAVORABLE PARA EL INSTITUTO.

9.- QUE A LA EMPRESA EN MENCION SE LE CUBRIRA POR CONCEPTO DE HONORARIOS LA CANTIDAD DE \$ 1,995,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE REALIZARAN EN UN PERIOD DE SEIS MESES.

EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTES SEÑALADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 85 Y 86, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATTRIBUCION CONFERIDA POR EL CITADO ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO m), LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA EMPRESA "ANALITICA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C." PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRESENTE ACUERDO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL DIA 9 DE FEBRERO DE 1998. - EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. - RUBRICA.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el Consejero Presidente, por el que se aprueban modificaciones al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

**ANTECEDENTES**

- I. LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCION III, Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- II. EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A EJERCER DURANTE 1998, QUE PRESENTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, MISMO QUE FUE REMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE SE SOMETIO A LA CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
- III. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, APROBO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1997 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, MISMO QUE CONTEMPLA UNA REDUCCION DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON EL PROYECTO APROBADO POR SU CONSEJO GENERAL.
- IV. EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, ESTABLECE QUE "EN ATENCION A LA AUTONOMIA QUE OTORGIA EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CAMARA DE DIPUTADOS HA DETERMINADO NO REDUCIR RUBROS ESPECIFICOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE SEA ESTE ORGANO EL QUE DETERMINE CUALES SERAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE VERAN AFECTADAS".
- V. EN ACATAMIENTO AL ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION GIRO INSTRUCCIONES A LAS DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE REDUJERAN SU PRESUPUESTO CON EL OBJETO DE QUE EL PRESUPUESTO GLOBAL DEL INSTITUTO SE AJUSTARA AL APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

**CONSIDERANDOS**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 41 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, ENCARGADO DE REALIZAR LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.
2. QUE EL ARTICULO 74, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
3. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SENALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
5. QUE EL ARTICULO '83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h), DEL CODIGO ELECTORAL SENALA COMO FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION, Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
6. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, LA CAMARA DE DIPUTADOS RESOLVIÓ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL RAMO 22 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$3,064,611,900.00
7. QUE EL ARTICULO 61 DEL MISMO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SENALA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRA OTORGAR ESTIMULOS O EXERCIER GASTOS EQUIVALENTES A ESTOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE GOBIERNO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
8. QUE EN VIRTUD DE QUE EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, CONTEPLA UNA REDUCCION CONSIDERABLE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN ATENCION A LA AUTONOMIA QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION OTORGA A DICHA AUTORIDAD ELECTORAL, EL TRANSITORIO DECIMO SEPTIMO DEL MISMO DECRETO DE EGRESOS, SENALA QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS HA DETERMINADO NO REDUCIR RUBROS ESPECIFICOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELABORADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE SEA EL MISMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION EL QUE DETERMINE CUALES SERAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE VERAN AFECTADAS.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III Y 74, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, PARRAFO 1, 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z) Y 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 9, 60, 61 Y DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 Y DEMAS QUE RESULTEN APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

PRIMER.- SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVISTO PARA 1998, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS NUEVE, Y DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998. EL MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,064,611,900.00 LOS CUALES SERAN ASIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PRESUPUESTO DE 1998**  
(PESOS)

Clave presupuestal	DESCRIPCION	PTO AUT. CONSEJO GENERAL - 9/10/97	REDUCCION PROPUESTA	PTO AJUSTADO
UR AI OBJETO TG GE FF				
	<b>PRESUPUESTO IFE</b>	3,264,611,900	200,000,000	3,064,611,900
101 101	OFICINAS CENTRALES	2,448,826,012	132,441,785	2,216,384,217
101 101	OFICINAS FORANEAES	815,785,888	67,558,205	748,227,683
101 101	Presidencia del Consejo General	43,970,341	3,859,201	40,011,140
1012 101	Coordinacion Nacional de Comunicacion Soc.	15,750,424	1,379,189	14,371,235
1013 101	Coordinacion de Asuntos Internacionales	17,900,563	1,891,603	16,208,960
1014 101	Contraloria Interna	3,500,213	244,000	3,256,213
		6,819,141	644,409	6,174,732
102 101	Consejeros Electorales	39,391,732	2,500,000	36,891,732
103 101	Secretaria Ejecutiva	28,841,820	2,725,533	26,116,087
103 101	Secretaria Ejecutiva	14,485,453	1,368,875	13,116,578
1032 101	Direccion del Secretariado	8,221,138	776,938	7,444,240
1033 101	Direccion Juridica	6,135,029	579,760	5,555,269
111 436	D.E. Registro Federal de Electores	924,058,063	68,176,495	855,911,568
112 109	D.E. Prerrogativas y Partidos Politicos	1,175,816,202	32,691,801	1,142,924,401
113 103	D.E. Organizacion Electoral	35,046,023	3,311,849	31,734,174
114 431	D.E. Servicio Profesional Electoral	26,461,884	2,500,646	23,961,218
115 105	D.E. Capacitacion Electoral y Educ. Civ.	43,123,714	4,075,191	39,048,523
116 701	D.E. Administracion	132,286,453	12,501,079	119,785,374
200	Juntas Locales Ejecutivas	408,070,640	67,558,205	340,512,435
103	Vocalias de Organizacion Electoral	27,032,723	4,954,962	22,077,761
105	Vocalias de Capacitacion Electoral y De. Civ.	31,384,899	5,567,689	25,817,230
436	Vocalias del Registro Federal de Electores	132,296,580	20,900,573	111,395,827
701	Administracion	217,356,438	36,134,821	181,221,617
300	Juntas Distritales Ejecutivas	407,715,248		407,715,248
103	Vocalias de Organizacion Electoral	64,149,572		64,149,572
105	Vocalias de Capacitacion Electoral y De. Civ.	63,913,301		63,913,001
436	Vocalias del Registro Federal de Electores	190,800,318		190,800,318
701	Administracion	88,852,357		88,852,357

Clave presupuestal	DESCRIPCION	PTO AUT. CONSEJO GENERAL - 9/10/97	REDUCCION PROPUESTA	PTO AJUSTADO
UR AI OBJETO TG GE FF				
	<b>PRESUPUESTO IFE</b>	3,264,611,900	200,000,000	3,064,611,900
	<b>GASTO CORRIENTE</b>	3,023,965,472	154,072,608	2,869,892,864
1000	SERVICIOS PERSONALES	801,982,575	4,595,672	797,386,903
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	202,913,546	23,169,645	179,743,901
3000	SERVICIOS GENERALES	852,511,320	88,616,490	763,895,830
4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,166,558,031	37,691,801	1,128,866,230
	<b>GASTO DE CAPITAL</b>	240,646,428	45,927,392	194,719,036
	<b>Bienes Muebles e Inmuebles</b>	191,112,724	40,838,525	150,74,159
5100	Mobiliario y Equipo de Administracion	11,705,994	2,359,338	9,347,656
5200	Maquinaria y Eq. Agric., Ind. y de Com.	108,654,595	16,088,230	92,566,365
5300	Vehiculos y Equipo de Transporte	70,451,135	22,359,957	48,060,178
5700	Bienes Inmuebles	300,000		300,000
6400	OBRAS PUBLICAS	49,532,724	5,080,870	44,142,717
	<b>PRESUPUESTO IFE</b>	3,264,611,900	200,000,000	3,064,611,900
101	DISEÑAR POLIT. PUBL. Y EST. PARA SU IMPLANTACION	112,203,693	9,184,734	103,018,899
103	DAR APOYO DE ORGANIZACION Y LOGISTICA	126,228,318	8,268,811	117,961,507
105	DIFUNDIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	138,421,614	9,642,860	128,778,754
109	OTORGAR REC. PUBL. Y GESTIONAR PRERROGATIVAS LEGALES	1,175,816,202	32,691,801	1,142,924,401
431	FORMAR SERVIDORES PUBLICOS ESPECIALIZADOS	26,461,864	2,500,646	23,961,218
438	ACT. EL PADRON ELECT. Y EXPEDIR LA CRED. PARA VOT.	1,247,184,961	89,077,248	1,158,107,713
701	ADMINISTRAR REC. HUMANOS, MAT. Y FINANCIEROS	438,495,248	48,635,900	389,859,348

Clave presupuestal					
UR	AI	OBJETO	TG	GE	FF
		DESCRIPCION			
			PTO AUT.	REDUCCION	PTO
			CONSEJO GENERAL	PROPIUESTA	AJUSTADO
			9/10/97		
		<b>PRESUPUESTO IFE</b>	3,284,611,900	200,000,000	3,084,611,900
1000		SERVICIOS PERSONALES	801,982,575	4,595,672	797,386,903
1100		Remun. Per. Carac. Perm.	239,026,692	136,004	238,890,688
1103		Sueldos compactados	239,026,692	136,004	238,890,688
1200		Remun. Per. Carac. Trans.	334,120,050	4,233,640	329,886,410
1201		Honorarios y comisiones	334,120,050	4,233,640	329,886,410
1300		Remun. Adicionales y Espec.	43,216,252	19,890	43,197,362
1301		Prima quinquenal por años de Serv. Efec. Prest.			
1305		Primas de vacaciones y dominical	6,639,634	3,778	6,635,856
1306		Gratificación de fin de año	26,586,524	15,112	26,543,412
1316		Liq. por Indem. y por sueldos y salarios cardados			
1319		Remun. por horas Extraord.	10,018,094		10,018,094
1400		Pago por Concepto de Seguridad Social	46,025,004	26,588	45,998,416
1401		Cuotas al ISSSTE	29,988,561	17,340	29,971,221
1403		Cuotas para la vivienda	11,760,228	6,800	11,753,428
1404		Cuotas al seguro de vida del personal civil	4,276,215	2,448	4,273,767
1500		Pago Otras Prest. Soc.	139,594,577	180,550	139,414,027
1506		Estímulos al personal	2,688,000		2,688,000
1507		Otras prestaciones	132,126,050	177,830	131,948,220
1508		Aport. S.A.R.	4,780,527	2,720	4,777,807

Clave presupuestal					
UR	AI	OBJETO	TG	GE	FF
		DESCRIPCION			
			PTO AUT.	REDUCCION	PTO
			CONSEJO GENERAL	PROPIUESTA	AJUSTADO
			9/10/97		
		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	852,511,320	88,615,490	763,895,830
	3100	Servicios Básicos	55,007,639	7,716,642	47,290,997
	3101	Servicio postal	5,296,566	474,719	4,821,857
	3102	Servicio telegráfico	517,655	269,976	247,679
	3103	Servicio telefónico	34,385,569	5,920,018	28,465,551
	3104	Servicio de energía eléctrica	11,029,531	870,074	10,158,457
	3105	Servicio de agua potable	1,256,298	181,855	1,076,443
	3106	Servicio de Conduc. de señales analógicas y Dig.	2,520,000		2,520,000
	3200	Servicios de Arrendamiento	106,277,189	14,670,713	91,606,476
	3201	Arrendamiento de edificios y locales	74,921,461	11,799,872	63,121,589
	3203	Arrendamiento de maquinaria y equipo	9,488,970	2,551,534	6,937,436
	3204	Alquiler de equipo y bienes informáticos	672,929	72,549	601,380
	3205	Arrendamiento de vehículos	218,315	129,499	88,816
	3206	Otros arrendamientos	20,552,666	91,260	20,461,406
	3207	Subrogaciones	421,848	25,999	395,849
	3300	Serv. de Asesoría, Informat., Est. e Invest.	74,555,021	8,928,676	65,626,345
	3301	Asesoría	12,100,374	1,402,173	10,888,201
	3302	Capacitación	5,478,699	1,002,174	4,476,725
	3303	Servicios de Informática	30,868,869	1,128,576	28,748,233
	3304	Servicios estadísticos y geográficos	2,092,729	907,000	1,188,729
	3305	Estudios e investigaciones	24,014,150	4,488,753	19,525,357

Clave presupuestal					
UR	AI	OBJETO	TG	GE	FF
		DESCRIPCION			
			PTO AUT.	REDUCCION	PTO
			CONSEJO GENERAL	PROPIUESTA	AJUSTADO
			9/10/97		
2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	202,913,548	23,169,645	179,743,901
2100		Mat. y Utiles de Admón.	130,847,399	12,166,788	118,680,613
2101		Materiales y Utiles de oficina	83,604,673	4,444,325	79,160,348
2102		Material de limpieza	3,990,775	629,995	3,360,780
2103		Material didáctico y de apoyo informativo	5,840,402	1,018,642	4,821,560
2104		Material estadístico y geográfico	2,156,503	32,107	2,124,396
2105		Materiales y Utiles de Imp. y Reprod.	13,021,614	1,997,541	11,824,073
2106		Mat. y Utiles P/Proc. Eq. y bienes informáticos	21,433,432	4,043,976	17,389,456
2200		Alimentos y Utensilios	10,543,211	1,880,892	8,662,319
2201		Alimentación de personas	9,814,547	1,747,688	8,088,859
2203		Utensilios para el servicio de alimentación	728,664	133,204	595,488
2300		Materias Primas y Materiales de Producción	5,003,647	1,036,287	3,967,360
2301		Materias Primas	1,539		1,539
2302		Refacc., Acc. y Herramientas menores	4,278,110	937,122	3,341,288
2303		Refacc., Acc. para equipo de cómputo	723,698	99,185	624,533
2400		Materiales y Artículos de Construcción	4,575,754	1,256,130	3,319,624
2401		Materiales de construcción	1,071,679	316,083	761,596
2402		Estructuras y manufacturas	628,784	183,770	445,014
2403		Materiales complementarios	786,196	274,328	511,868
2404		Material eléctrico	2,083,095	481,949	1,601,146
2500		Prod. Quím., Farmacéuticos y Lab.	1,690,480	372,442	1,318,038
		Sustancias químicas	45,789	13,620	33,169
2502		Plaguetas, abonos y fertilizantes	19,029		19,029
2503		Medicinas y productos farmacéuticos	1,025,672	246,624	779,048
2504		Mat. accesorios y suministros médicos	43,856	16,252	27,604
2505		Mat. accesorios y suministros de laboratorio	555,134	95,946	459,188
2600		Combustible, Lubricantes y Aditivos	48,003,055	5,706,156	42,296,899
2601		Combustibles	46,529,396	5,481,143	41,048,253
2602		Lubricantes y aditivos	1,473,659	225,013	1,248,646
2700		Vest., Bso., Prend. de Protec y Art. Dep.	2,250,000	750,952	1,499,048
2701		Vestuario, uniformes y blancos	2,041,143	650,561	1,380,582
2702		Prendas de protección	124,115	45,212	78,903
2703		Artículos deportivos	84,742	55,179	29,583

Clave presupuestal					
UR	AI	OBJETO	TG	GE	FF
		DESCRIPCION			
			PTO AUT.	REDUCCION	PTO
			CONSEJO GENERAL	PROPIUESTA	AJUSTADO
			9/10/97		
	3700	Servicios de Traslado e Instalación	98,244,120	28,605,474	69,638,646
	3701	Pasajes nacionales	25,492,664	4,523,870	20,968,794
	3702	Válicos nacionales	71,087,151	23,993,812	47,083,339
	3705	Pasajes internacionales	696,680	54,000	642,680
	3706	Válicos en el extranjero	967,625	33,792	933,833
	3800	Servicios Oficiales	6,787,533	950,226	5,837,307
	3802	Gastos menores	34,500		34,500
	3803	Congresos, convenciones y exposiciones	6,753,033	915,726	5,837,307
	3806	Servicios Oficiales	219,832,314	288,848	219,543,466
	3806	Asig. para Req. de cargos de S.P.S y M.M.	219,832,314	288,848	219,543,466
	4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,166,558,031	37,691,801	1,128,866,230
	4100	Ayudas	1,166,558,031	37,691,801	1,128,866,230
	4108	Ayudas a instituciones sin fines de lucro	1,166,558,031	37,691,801	1,128,866,230

	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	191,112,724	40,838,525	150,374,199
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	11,705,994	2,359,338	9,347,656
5101	Mobiliario	8,708,161	1,540,527	7,167,634
5102	Equipo de administración	2,500,856	795,911	1,704,945
5103	Equipo educacional y recreativo	497,977	22,900	475,077
5200	Maquinaria y Eq. Agric., Ind. y de Com.	108,654,595	16,088,230	92,566,365
5201	Maquinaria y equipo agropecuario	8,320	5,320	3,000
5204	Equipos y aparatos de Comunic. y Telecommunic.	1,046,865	72,373	974,492
5206	Bienes informáticos	103,037,280	15,968,837	87,038,443
5207	Maquinaria y equipo diverso	4,562,130	11,700	4,550,430
5300	Vehículos y Equipo de Transporte	70,451,135	22,390,957	48,060,178
5301	Vehículos y equipo terrestre	70,451,135	22,390,957	48,060,178
5700	Bienes Inmuebles	300,000	300,000	300,000
5701	Edificios y locales	300,000	300,000	300,000
6000	OBRAS PUBLICAS	49,533,704	5,088,867	44,444,837
6100	Obras Públicas por contrato	49,533,704	5,088,867	44,444,837
6102	Obras de construcción para edificios	49,533,704	5,088,867	44,444,837

SEGUNDO.- EL AJUSTE PRESUPUESTAL TRANSCRITO EN EL PUNTO DEL ACUERDO ANTERIOR, NO AFECTARA LAS TAREAS PRIORITARIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TERCERO.- LAS ECONOMIAS RESULTANTES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA 1998, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, SE APLICARAN, PREFERENTEMENTE, A LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

3806 (ASIGNACIONES PARA REQUERIMIENTOS DE CARGOS DE SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS).

5206 (BIENES INFORMATICOS)

5300 (VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE)

6000 (OPRAS PUBLICAS).

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1997 Y PREVIA VALORACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO GENERAL, PROCEDA A PUBLICAR EN EL MISMO ORGANO OFICIAL Y A MAS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 1998, LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES DE ESTIMULOS O GASTOS EQUIVALENTES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREEVA OTORGAR A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A SU CARGO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 61 DEL DECRETO ANTES MENCIONADO.

PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LOS ESTIMULOS Y GASTOS EQUIVALENTES QUE SE ENTREGARAN EN FAVOR DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SE ESTARA A LO PREVISTO PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN TERMINOS DE LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFO CUARTO Y 94, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

#### CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 35, PARAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA; Y QUE PARA ELLA SE CONSTITUERA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

2.- QUE EL ARTICULO 35, PARAF 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.

3.- QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LA SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997.

4.- QUE EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, SE PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL CONSTITUYA UN FONDO, PARA EL FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

5.- QUE CON EL PROPOSITO DE PRECISAR EL TIPO DE ACTIVO FIJO QUE PUEDE SER SUJETO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARAF 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PROPONE, EN EL PRESENTE ACUERDO, REGLAMENTAR LOS BIENES QUE PODRAN ADQUIRIRSE Y LA FORMA DE FINANCIARLOS.

6.- QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARAF 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA CONVENIENTE QUE LA ENTREGA ANUAL DE LOS RECURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARAF 10 EN COMENTO, SE REALIZARA EN DOS MINISTRACIONES: UNA EN EL MES DE FEBRERO Y OTRA EN EL MES DE JULIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, 34, PARAFOS 1 Y 4, 35, PARAFOS 7 AL 12, 38; 49-A Y 49-B, PARAFOS 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS h) Y z) DEL PARAF 1 DEL ARTICULO 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APROUE LA ADICION DEL ARTICULO 3-A Y LA REFORMA DEL ARTICULO 7 AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

SE ADICIONA EL ARTICULO 3-A:

ARTICULO 3-A.- LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES SOLO PODRAN ADQUIRIR CON RECURSOS PÚBLICOS LOS SIGUIENTES ACTIVOS FIJOS QUE ESTEN DESTINADOS ESTRICAMENTE A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO: EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EL DIDACTICO, ASI COMO EL EQUIPO DE COMPUTO.

SE PODRA UTILIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUFRAGAR LOS ACTIVOS FIJOS ANTES MENCIONADOS UNICAMENTE EN LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA LA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL ERGADO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO. DICHO GASTO SOLO SE APLICARA A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO QUE SE ESTE COMPROBANDO. EL RESTO DEL COSTO DEL BIEN ADQUIRIDO SERA SUFRAGADO CON RECURSOS DISTINTOS A LOS PUBLICOS.

EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A ACTIVOS FIJOS NUNCA PODRA SER MAYOR AL 33 POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGARAN A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION SE HAYA HECHO CON RECURSOS PÚBLICOS. DICHO INVENTARIO DEBERA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCION EXECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES Y TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES.

SE REFORMA EL ARTICULO 7 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7.- LA DIRECCION EXECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS HARA ENTREGA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES RECIBAN ANUALMENTE EN DOS

MINISTRACIONES: LA PRIMERA EN EL MES DE FEBRERO Y LA SEGUNDA EN EL MES DE JULIO, UNA VEZ AUTORIZADA POR EL CONSEJO GENERAL LA CONSTITUCION DEL FONDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LA REFORMA Y ADICION OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SERAN APLICADAS A LOS GASTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES REALICEN CON RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1998.

TERCERO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales para el año de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1998.

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 35, PARAF 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

2. QUE EL ARTICULO 35, PARAF 8, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO SE CONSTITUERA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

3. QUE EL ARTICULO 35, PARAF 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVIE QUE EL FONDO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, SE ENTREGARA ANUALMENTE, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, QUE EXPIDIÓ ESTE CONSEJO GENERAL.

4. QUE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA DE ESTA FECHA, SE DEFINIO POR UN MONTO DE \$1,005,603,759.67; QUE POR LO TANTO, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,112,075.19 MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CON REGISTRO.

5. QUE DICHA CIFRA DEBERA DISTRIBUIRSE POR PARTES IGUALES ENTRE LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6

DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES  
APROBADO Y REFORMADO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

6. LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO SON LAS SIGUIENTES:

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, A.C.
- UNO.
- COORDINADORA CIUDADANA, A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA.
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS).
- CAUSA CIUDADANA, A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
- CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL.
- CONVERGENCIA SOCIALISTA.
- A' PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA.
- SOCIEDAD NACIONALISTA.

7. QUE POR TANTO, A CADA AGRUPACION POLITICA CORRESPONDE UN FINANCIAMIENTO DE \$1,676,006.26, QUE DEBE ENTREGARSE EN DOS PARTIDAS, UNA EN FEBRERO Y OTRA EN JULIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO, REFORMADO POR ESTE CONSEJO.

8. QUE, EN CONSECUENCIA, PROCEDE ENTREGAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LA PRIMERA MINISTRACION EN FEBRERO, POR UN MONTO DE \$838,003.13 Y LA SEGUNDA MINISTRACION EN JULIO, POR UN MONTO DE \$838,003.13.

POr LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8, 9 Y 13, INCISO d) Y f); 67, PARRAFO 2; 82, PARRAFO 1, INCISO k); 89, PARRAFO 1, INCISO d); 270, PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO POR UN MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,112,075.19.

SEGUNDO.- EL FONDO MENCIONADO EN EL PUNTO PRIMERO ANTERIOR SE DIVIDIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS DOCE ORGANIZACIONES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RECIBIRA DURANTE 1998 FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LA CANTIDAD DE \$1,676,006.26 QUE LES SERA ENTREGADO EN DOS MINISTRACIONES DE \$838,003.13 CADA UNA.

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, A.C.
- UNO.
- COORDINADORA CIUDADANA, A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA.
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTAS (UNIOS).
- CAUSA CIUDADANA, A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
- CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL.

- CONVERGENCIA SOCIALISTA.
- A' PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA.
- SOCIEDAD NACIONALISTA.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el que se dan a conocer los limites máximos netos mensuales para otorgar los estímulos de productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS DE PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE "FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO".

2. QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA AUTORIZAR ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y QUE EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ESTAS SE SUJETARAN A LOS ACUERDOS DE SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO.

3. QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AL OTORGAR LOS ESTÍMULOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERAN SUJETARSE A LOS LIMITES MAXIMOS MENSUALES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

PUESTO	LIMITE MAXIMO NETO MENSUAL
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	\$ 4,325.00
SUBDIRECTOR DE AREA Y HOMOLOGOS	\$ 9,320.00
DIRECTOR DE AREA Y HOMOLOGOS	\$ 21,634.00
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y HOMOLOGOS	\$ 43,731.00
DIRECTOR GENERAL Y HOMOLOGOS	\$ 47,096.00
JEFE DE UNIDAD Y HOMOLOGOS	\$ 48,235.00
SUBSECRETARIO DE ESTADO Y HOMOLOGOS	\$ 52,232.00

4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1997, LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NIVELES MEDIOS Y SUPERIORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERAN EQUIVALENTES A LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA ESTABLECIDO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

5. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, ASI COMO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, EMITIDO EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, A MAS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 1998, LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES DE ESTIMULOS O GASTOS EQUIVALENTES QUE PREVEA OTORGAR A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A SU CARGO, SUJETANDOSE PARA LA APLICACION DE LOS MISMAS A LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85 Y 86, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL CITADO ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 61 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, EMITIDO EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, OTORGARA ESTIMULOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO NO CONSTITUYENDO UN INGRESO FIJO, REGULAR Y PERMANENTE, LOS QUE SERAN GRAVABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEGUNDO.- PARA EFECTOS DE LO MENCIONADO EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO, DEBERAN DE SUJETARSE A LOS SIGUIENTES LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES:

NIVEL SALARIAL	LIMITE MAXIMO NETO MENSUAL
28 Y RANGOS HOMOLOGOS	\$ 4,325.00
29 Y RANGOS HOMOLOGOS	\$ 9,320.00
30 E, 30, 31, 32 Y HOMOLOGOS	\$ 21,634.00
33 A, 33 Y HOMOLOGOS	\$ 43,731.00
33 E, 34 Y HOMOLOGOS	\$ 47,096.00
35 E Y HOMOLOGOS	\$ 48,235.00
36 Y HOMOLOGOS	\$ 52,232.00

TERCERO.- LOS LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES PODRAN SER SUSCEPTIBLES DE INCREMENTARSE EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE AUMENTEN LOS SUELLOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1998, OBSERVANDOSE LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DENTRO DE ESTOS IMPORTES NO SE CONSIDERAN AQUELLOS ESTIMULOS QUE SE OTORGAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APPLICABLE EN EL AMBITO FEDERAL.

CUARTO.- EL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO, NO PODRAN SER SUPERIORES AL 65% DEL VALOR HIPOTETICO QUE SE OBTENDRIA DE OTORGARSE EL LIMITE MAXIMO DE ESTIMULOS PERMITIDOS A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN DERECHO AL MISMO.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL DIA 9 DE FEBRERO DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público a los partidos políticos para 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA 1998.**

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, TENDRAN DERECHO EN AÑO NO ELECTORAL A RECIBIR DOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

2. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL NUEVE DE OCTUBRE DE 1997, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADO; DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA 1998, SIENDO DE \$226,031.16, \$456,899.95 Y \$148,109,891.67, RESPECTIVAMENTE, SEGUN PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

3. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y DEL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION CINCO PARTIDOS POLITICOS: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. POR TANTO, \$226,031.16 MULTIPLICADO POR 500 Y POR 5, DA COMO RESULTADO \$565,077,900.00.

QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE SENADORES SE

INTEGRARA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, \$456,899.95 MULTIPLICADO POR 128 Y POR 5, DA COMO RESULTADO \$292,415,968.00.

QUE LA SUMA DE \$565,077,900.00 MAS \$292,415,968.00, MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$148,109,891.61, DAN COMO RESULTADO \$1,005,603,759.67, CANTIDAD QUE SERA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1998, POR ACTIVIDADES PERMANENTES EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO MENCIONADO. TAL CANTIDAD DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIERE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERÁ COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 1998, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO	VOTOS VALIDOS	% V.N.E.	30%	70%	MONTO TOTAL 1998
PAN	7'795,538	27.23	60'336,225.58	191'678,132.63	252'014,358.21
PRI	11'438,719	39.96	60'336,225.58	281'287,483.66	341'623,709.24
PRD	7'518,903	26.27	60'336,225.58	184'920,475.37	245'256,700.95
PT	756,125	2.64	60'336,225.58	18'583,557.48	78'919,783.06
PVEM	1'116,57	3.90	60'336,225.58	27'452,982.63	87'789,208.21
TOTAL	28'625,422	100.00	301'681,127.90	703'922,631.77	1,005'603,759.67

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c); 82, PARRAFO 1, INCISO i) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA 1998, ES LA CANTIDAD DE \$1,005,603,759.67, Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

PARTIDO	Financiamiento por actividades ordinarias permanentes 1998
PAN	252'014,358.21
PRI	341'623,709.24
PRD	245'256,700.95
PT	78'919,783.06
PVEM	87'789,208.21
TOTAL	1,005'603,759.67

SEGUNDO.--LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE DEBERA ENTREGARSE JUNTO CON LA DE FEBRERO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LINEAMIENTOS generales para la apertura a la inversion en el Sistema Aeroportuario Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA A LA INVERSION EN EL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO.

Con fundamento en los articulos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones I, III, V, VIII y XII, 10, 12, 14 y demás aplicables de la Ley de Aeropuertos; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 6 y 12 de su reglamento; 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en el Acuerdo Presidencial que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995; así como en las resoluciones adoptadas por la propia Comisión en las sesiones XXX-1, XXXI-1 y XXXV-1 del 20 y 25 de agosto de 1997, así como del 10 de octubre de 1997, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea como uno de sus objetivos para el crecimiento económico, contar con infraestructura adecuada, moderna y eficiente, en particular, en lo que se refiere a la infraestructura aeroportuaria;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 establece como uno de sus principales objetivos mejorar la seguridad, calidad, acceso y cobertura de la red aeroportuaria, para lo cual plantea la reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano (en adelante "SAM");

Que la creciente importancia de la transportación aérea a nivel mundial y sus perspectivas futuras, demandan un gran esfuerzo de inversión que permita atender con seguridad, calidad y oportunidad tales requerimientos;

Que el nuevo marco jurídico está orientado a impulsar y promover el desarrollo aeroportuario, con base en reglas claras y transparentes, así como bajo condiciones competitivas y no discriminatorias;

Que con el objeto de definir la estrategia a seguir sobre aspectos generales y específicos en las diferentes fases del proceso de reestructuración del SAM, que lleve a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Reglamento Interior de dicha Dependencia, se creó el Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano (en adelante el "Comité"), integrado por servidores públicos de la Secretaría de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;

Que el Comité ha definido la estrategia de apertura a la inversión en el SAM y ha obtenido la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para llevarla a cabo, consistente en la conformación de cuatro grupos regionales de aeropuertos y en la participación del capital privado, principalmente a través de los mecanismos bursátiles propios de los mercados de valores nacional e internacionales;

Que para el otorgamiento de concesiones y permisos se deberá contar con la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos Previstos en la Ley de Aeropuertos, creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1996;

Que con base en lo anterior, y con el propósito de que la apertura a la inversión en el SAM se desarrolle conforme a los objetivos establecidos por el Gobierno Federal, se expedien los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA A LA INVERSIÓN EN EL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO

1. Definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos Generales, se entenderá por:

ASA: El organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.  
Comisión: La Comisión Intersecretarial de Desincorporación, creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995.

Comité: El Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, creado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1996.

Contrato de Participación: Los contratos que normarán la relación jurídica entre cada Sociedad Controladora, la Sociedad Concesionaria respectiva, el Gobierno Federal y el Socio Estratégico respectivo.

<b>Grupo Centro Norte:</b>	Conformado, en principio, por los aeropuertos de Monterrey, Acapulco, Mazatlán, Zihuatanejo, Zacatecas, Culiacán, Ciudad Juárez, Chihuahua, San Luis Potosí, Durango, Torreón, Tampico y Reynosa.	Para cada Grupo de Aeropuertos se seleccionará la participación de un Socio Estratégico.
<b>Grupo Ciudad de México:</b>	Actualmente conformado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	5.1.1. Registro de interesados.
<b>Grupo Pacífico:</b>	Conformado, en principio, por los aeropuertos de Guadalajara, Puerto Vallarta, Tijuana, San José del Cabo, Baja, Morelia, Hermosillo, La Paz, Aguascalientes, Los Mochis, Mexicali y Manzanillo.	5.1.1.1. Objeto del registro.
<b>Grupo Sureste:</b>	Conformado, en principio, por los aeropuertos de Cancún, Mérida, Villahermosa, Cozumel, Oaxaca, Huatulco, Minatitlán, Tapachula y Veracruz.	El registro tendrá por objeto que la Secretaría identifique a las personas o grupos interesados en participar en el proceso de selección.
<b>Grupos de Aeropuertos:</b>	(I) Grupo Ciudad de México; (II) Grupo Centro Norte; (III) Grupo Pacífico y (IV) Grupo Sureste.	El registro no implicará autorización para obtener la calidad de Participante. Dicha calidad deberá acreditarse ante la Secretaría en términos del numeral 5.1.3.1 de estos Lineamientos.
<b>Ley:</b>	La Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995.	5.1.1.2. Solicituds de registro.
<b>Participación Accionaria:</b>	La Participación Accionaria del Socio Estratégico en el capital social de la Sociedad Controladora estará conformada por los siguientes paquetes:	Se recibirán y atenderán las solicitudes de todos los interesados, personas físicas o morales.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La adquisición obligatoria de acciones que representen el 10% del capital social.</li> <li>• Podrá adquirir hasta un 5% adicional del capital social conjuntamente con el paquete anterior.</li> <li>• Una opción para adquirir acciones que representen un 5% adicional del capital social, que podrá ser ejercida en forma gradual a partir del quinto aniversario de la fecha de adquisición del primer paquete.</li> <li>• El Socio Estratégico, al igual que todos los accionistas de la Sociedad Controladora, estará sujeto a los siguientes límites generales de participación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) No podrá ser titular de más del 15% del capital social de la Sociedad Controladora, por lo cual la opción antes mencionada deberá enajenarse en el momento de su ejercicio;</li> <li>(II) Tendrá derechos corporativos plenos únicamente por el 10% del capital de la Sociedad Controladora, por lo que cualquier porcentaje adicional hasta el 15%, carecerá de derechos de voto.</li> </ul> </li> </ul>	Los interesados en obtener el registro deberán enviar manifestación por escrito de su interés al Comité.
<b>Participantes:</b>	Tendrán la calidad de Participantes, aquellos interesados que reúnan los requisitos señalados en el numeral 5.1.3.1.	Una vez recibida dicha manifestación, la Secretaría proporcionará a los interesados un ejemplar del cuestionario informativo que deberán entregar junto con su solicitud, en el cual se requerirá, entre otros aspectos, los datos generales del interesado; su actividad preponderante; el objeto y la razón de su interés en participar en el proceso, y la mención de su intención, si es el caso, de participar individualmente o como parte de un grupo.
<b>Red Aeroportuaria:</b>	El conjunto de 58 aeropuertos administrados y operados por ASA, que forman parte del SAM.	Las solicitudes de registro deberán sujetarse a lo que se señale en el mencionado cuestionario.
<b>SAM:</b>	Sistema Aeroportuario Mexicano.	5.1.1.3. Presentación de las solicitudes.
<b>Secretaría:</b>	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	A partir de la fecha de publicación de estos Lineamientos, las solicitudes de registro podrán presentarse en días y horas hábiles, en las oficinas del Secretario Técnico del Comité, sitas en el domicilio mencionado en el numeral 8 siguiente.
<b>Sociedades Concesionarias:</b>	Las empresas de participación estatal mayoritaria, que se constituirán por cada uno de los aeropuertos que conforman cada Grupo de Aeropuertos, y a las cuales les será otorgado el Título de Concesión del aeropuerto correspondiente, en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley de Aeropuertos.	En la convocatoria de cada licitación se señalará la fecha límite en la que los interesados podrán presentar la solicitud antes mencionada.
<b>Sociedades Controladoras:</b>	Las sociedades mercantiles que serán constituidas por el Gobierno Federal como empresas de participación estatal mayoritaria, y que serán propietarias de las Sociedades Concesionarias del Grupo de Aeropuertos respectivo.	La Secretaría podrá solicitar información y/o documentación adicional a fin de aclarar dudas, así como sostener entrevistas con los interesados.
<b>Socio Estratégico:</b>	Las sociedades mercantiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyos socios acrediten práctica en el ámbito empresarial y laboral en México, con comprobada capacidad técnica, administrativa y financiera y reconocimiento internacional en el desarrollo de actividades aeroportuarias y comerciales, y que hayan resultado seleccionadas, mediante licitación pública, para adquirir la Participación Accionaria y participar en la operación de una de las Sociedades Controladoras, en los términos de sus respectivos Contratos de Participación.	La Secretaría sólo otorgará el registro a quien cumpla con la documentación, información y/o capacidad requerida.
<b>2. Objeto del proceso</b>		5.1.1.4. Conformidad con los Lineamientos.
Es objeto de este proceso la apertura a la inversión privada en la Red Aeroportuaria.		Por el solo hecho de presentar su solicitud de registro, los interesados se someterán a los términos y condiciones de estos Lineamientos.
<b>3. Objetivos de la apertura a la inversión en el SAM</b>		5.1.1.5. Constancia de registro.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservar, modernizar y ampliar la infraestructura aeroportuaria.</li> <li>• Elevar los niveles de seguridad y eficiencia.</li> <li>• Mejorar la calidad de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, al tiempo que sean prestados de manera competitiva y no discriminatoria en beneficio de los usuarios.</li> <li>• Fomentar el desarrollo de la industria aérea y aeroportuaria a nivel regional.</li> <li>• Asegurar en todo momento la continuidad en la operación de todos los aeropuertos que conforman la Red Aeroportuaria.</li> </ul>		Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o, en su caso, de la entrega de la documentación adicional que les sea requerida, la Secretaría otorgará una constancia de registro a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos y presenten la información solicitada en el cuestionario informativo.
<b>4. Principios fundamentales del proceso</b>		En su oportunidad, se les entregará a los interesados registrados, un perfil básico que contendrá información de carácter general sobre los aspectos más relevantes de los aeropuertos de cada uno de los Grupos de Aeropuertos: movimiento aeroportuario; pasajeros y operaciones; ubicación; características climatológicas; dimensiones del terreno; áreas de edificios terminales de aviación general y comercial, entre otros aspectos.
El proceso de apertura a la inversión en la Red Aeroportuaria se fundamentará en los siguientes principios:		5.1.2. Valuación técnico-financiera.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover un proceso de apertura a la inversión equitativo, objetivo, transparente y expedito.</li> <li>• Propiciar la participación de inversionistas y operadores de calidad, capacidad y solvencia técnica, operativa, administrativa y financiera.</li> <li>• Respetar los derechos de los trabajadores conforme a las leyes aplicables.</li> <li>• Asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</li> </ul>		La Secretaría llevará a cabo una valuación técnico-financiera del objeto de cada licitación, con el propósito de que cuente con elementos de juicio que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
<b>5. Proceso de apertura a la inversión en el SAM</b>		5.1.3. Licitación pública.
El proceso de apertura a la inversión privada consistirá en la enajenación de acciones representativas del capital social de cada una las Sociedades Controladoras en las siguientes etapas: (I) a un Socio Estratégico mediante licitación pública, y (II) la venta de acciones, preferentemente, a través de una o varias ofertas públicas.		Se expedirán las convocatorias y bases de licitación para la enajenación de la Participación Accionaria de cada Sociedad Controladora. Las convocatorias y bases de licitación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
5.1. Primera Etapa. Proceso de selección del Socio Estratégico.		Las convocatorias y bases de licitación para la enajenación de la Participación Accionaria contendrán, entre otros aspectos, los siguientes: el objeto de la licitación; las etapas que integren el proceso de licitación; los procedimientos y requisitos para la calificación de interesados; el calendario de actividades; la forma y términos de presentación de las proposiciones; las causales de descalificación; los criterios de adjudicación y términos de expedición del fallo; los supuestos en los que podrá declararse desierto la licitación o suspenderse; así como las restricciones generales.
El proceso de selección del Socio Estratégico de cada Sociedad Controladora constará de tres fases:		El perfil, características y requisitos de participación del Socio Estratégico; los términos y condiciones de la adquisición, tenencia y enajenación de la Participación Accionaria por parte del Socio Estratégico; así como los términos, condiciones y alcances del Contrato de Participación; serán dados a conocer a los interesados, en la convocatoria y bases de los procesos de selección del Socio Estratégico, que serán publicados para cada Sociedad Controladora.
(I) registro de interesados; (II) valuación técnico-financiera del objeto de la licitación y (III) licitación pública para la enajenación de la Participación Accionaria, fallo y adjudicación, así como la formalización del Contrato de Participación.		5.1.3.1. Requisitos de participación.
		Para obtener la calidad de Participante y estar en aptitud de presentar proposiciones, los interesados deberán obtener la autorización de la Secretaría, constituir el depósito en garantía correspondiente, y obligarse por escrito a guardar la confidencialidad respecto a la información recibida.
		5.1.3.1.1. Autorización.
		A fin de obtener la autorización, los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de licitación, del Contrato de Participación y de la adquisición de la Participación Accionaria, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria y en las bases respectivas.
		Los interesados en obtener la calidad de Participante deberán acompañar a su solicitud de autorización, copia de la constancia de registro a que se refiere el numeral 5.1.1.5 anterior.
		En el caso de interesados que conformen grupos, las solicitudes deberán formularse por un representante común designado por cada grupo. La Secretaría podrá requerir la autenticación de firmas del nombramiento de representante común ante un fedatario público.
		Los interesados que soliciten autorización en representación de terceros, deberán acreditar la personalidad jurídica de sus representados y su capacidad como representantes mediante poder especial otorgado en su favor ante fedatario público, así como en los términos de las leyes aplicables.
		Una vez que los interesados proporcionen la información solicitada en estos Lineamientos y la que sea requerida en la convocatoria y bases respectivas, la Secretaría calificará, con base en criterios objetivos y homogéneos, las solicitudes de autorización e informará por escrito a los interesados respecto de la resolución adoptada para cada una de dichas solicitudes, previo conocimiento de la Comisión.
		La autorización se otorgará mediante escrito firmado por el Secretario Técnico del Comité, que por su naturaleza será irtransferible y únicamente podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la misma, mediante oficio emitido por el propio Secretario Técnico del Comité.

En el supuesto de que los interesados deseen participar en más de una licitación, deberán presentar una solicitud de autorización por cada una de ellas, conforme se establezca en la convocatoria y bases respectivas.

#### 5.1.3.1.2. Depósito en garantía.

A fin de garantizar la seriedad de las proposiciones, los Participantes deberán constituir un depósito por el monto y en los términos que fije la Secretaría en las bases de cada una de las licitaciones.

El principal e intereses devengados por los depósitos, en su caso, serán reintegrados a los interesados en los términos que cada una de las convocatorias y bases de licitación señalen.

#### 5.1.3.1.3. Confidencialidad.

Los Participantes deberán comprometerse a mantener confidencialidad respecto de la información que les sea proporcionada, a través de una carta compromiso que deberán presentar a la Secretaría, conforme al formato que ésta, en su oportunidad, les entregue.

#### 5.1.3.2. Derechos de los Participantes.

Aquellos interesados que reúnan los requisitos señalados en el numeral 5.1.3.1 tendrán la calidad de participantes.

Dichos Participantes tendrán en su oportunidad derecho a lo siguiente: recibir información tal como el prospecto descriptivo y los proyectos de contratos; realizar visitas técnicas programadas a las instalaciones de cada Grupo de Aeropuertos relacionados con la licitación; intervenir en sesiones de preguntas y clarificación de dudas con funcionarios de la Secretaría, del Comité o de ASA; formular preguntas por escrito; acceder a la sala de información; participar en sesiones de aclaraciones, así como la obligación de asistir a una reunión con servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con un representante del despacho de auditores señalado en el numeral 6 siguiente, y con un fedatario público, la cual tendrá por objeto conocer las consideraciones de los Participantes respecto de los términos y condiciones conforme a los cuales se desarrolló el proceso, así como ratificar la información que haya servido de base para el otorgamiento de su respectiva autorización.

Lo anterior, en la forma y términos que al efecto se indiquen en las convocatorias y bases respectivas.

#### 5.1.3.3. Proposiciones.

Únicamente los Participantes tendrán derecho a presentar proposiciones.

A fin de asegurar la transparencia del proceso de selección del Socio Estratégico para cada una de las Sociedades Controladoras, cada Participante deberá someter únicamente una proposición para la adquisición de la Participación Accionaria.

Las proposiciones se integrarán por una propuesta técnica y una económica, las cuales, en el mismo acto, se entregarán por separado en sobres cerrados en forma inviolable, en los términos que señalen la convocatoria y bases respectivas.

La apertura de las proposiciones se llevará a cabo en dos fases, conforme a lo siguiente:

5.1.3.3.1. En la primera fase, en el acto en el que los Participantes entreguen sus proposiciones técnica y económica, se procederá exclusivamente a la apertura de la propuesta técnica, misma que será analizada y evaluada oportunamente.

5.1.3.3.2. En la segunda fase, en el acto en el que se dé a conocer el dictamen que resulte del análisis y evaluación de las propuestas técnicas, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los Participantes cuyas proposiciones hubieren obtenido dictamen favorable en la primera fase. Los sobres que contengan la propuesta económica de los Participantes que no obtengan dictamen favorable de su proposición técnica, no serán abiertos.

Las propuestas económicas serán en firme, incondicionales y obligarán a quienes las formulen a partir de la fecha de su presentación.

La presentación y apertura de las propuestas deberá realizarse en presencia de fedatario público y de representantes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la Comisión, del Comité y de los Participantes debidamente representados.

#### 5.1.3.4. Criterios para la emisión del fallo.

Una vez aprobadas las proposiciones técnicas conforme a los criterios que se señalan en las convocatorias y en las bases respectivas, el fallo de las licitaciones se otorgará en favor de quien ofrezca, en la licitación correspondiente, las mejores condiciones económicas para el Estado.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer restricciones en las convocatorias correspondientes para la emisión de fallos favorables en dos o más procesos de licitación a un mismo Participante. Los participantes podrán ser titulares exclusivamente del Contrato de Participación de un solo Grupo de Aeropuertos.

En el evento de que a criterio de la Secretaría las propuestas técnicas no aseguren las mejores condiciones de seguridad, calidad y eficiencia para la prestación de los servicios objeto del Contrato de Participación en el Grupo de Aeropuertos, las propuestas económicas no sean satisfactorias; en general no cumplan con los principios fundamentales de estos Lineamientos; o bien no cumplen con los requisitos de las convocatorias de cada licitación, la Secretaría podrá, total o parcialmente, suspender, cancelar o declarar desiertas cualesquier de las licitaciones, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

Las convocatorias que efectúe el Gobierno Federal de acuerdo con estos Lineamientos se considerarán, para efectos de lo establecido en el artículo 1860 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como una declaración unilateral de voluntad, y en términos de los artículos 1803, 1804, 1807 y demás relativos del referido ordenamiento, no se considerará aceptada la oferta que resulte ganadora, y por lo tanto no habrá contrato entre las partes hasta en tanto no sea aprobada como tal por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y los contratos respectivos queden debidamente firmados.

5.2. Segunda Etapa. Enajenación de títulos representativos del capital social de las Sociedades Controladoras.

El Gobierno Federal enajenará acciones representativas del capital social de las Sociedades Controladoras en una o varias ofertas públicas en los mercados de valores nacional e internacionales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las características de la colocación bursátil serán dadas a conocer en su oportunidad conforme a las reglas de los mercados de valores nacional e internacionales.

El Gobierno Federal podrá cancelar cualquier colocación bursátil si considera que no existen condiciones propicias en los mercados financieros y, en ese caso, podrá aplicar el mecanismo alternativo que juzgue conveniente.

Los inversionistas extranjeros podrán participar directamente hasta en el 49% del capital social de las Sociedades Controladoras en términos de la legislación aplicable. Dicho porcentaje sólo podrá ser excedido previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos del artículo 19 de la Ley de Aeropuertos.

#### 6. Auditoría del proceso

La Secretaría contará con un despacho de auditores de reconocido prestigio, el que tendrá a su cargo la revisión y supervisión de cada una de las etapas del proceso de apertura, la cual comprende, entre otros aspectos, su participación en las entrevistas y reuniones de los Participantes con funcionarios de la Secretaría o de ASA.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el debido cumplimiento de los respectivos procesos de licitación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables.

#### 7. Modificaciones

En caso de que alguna disposición contenida en los presentes Lineamientos sea contraria a lo dispuesto en la convocatoria o en las bases de alguna de las licitaciones, prevalecerá lo establecido en estas últimas.

Las convocatorias y bases para las licitaciones podrán ser modificadas por la Secretaría, en los términos que indiquen las convocatorias y bases respectivas, en cuyo caso los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación, podrán retirarse en los términos que indiquen las mismas.

#### 8. Consultas

El Comité, a través de su Presidente o de su Secretario Técnico, será el único órgano oficial de información respecto del proceso para los interesados y Participantes del mismo, sin perjuicio de las facultades que para tal efecto tiene la Secretaría.

Las consultas en relación a los presentes Lineamientos Generales serán atendidas por el Comité, a través de su Secretario Técnico, en días y horas hábiles, en el domicilio siguiente:

Oficina del Secretario Técnico del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.  
Avenida Universidad y Xola  
Cuerpo "C", Planta Baja  
Col. Narvarte  
Méjico, D.F. 03020  
Teléfonos: 538-55-61, 538-52-65  
Fax: 530-11-90.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Méjico, D.F., a 9 de febrero de 1998.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, Rúbrica.

#### PROGRAMA DE COMERCIO INTERIOR, ABASTO Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1997-2000.

##### ÍNDICE

#### I. PRESENTACIÓN

#### II. DIAGNÓSTICO

- 1 Características generales
- 2 Sistema de comercialización
- 3 Marco regulatorio
- 4 Protección al consumidor
- 5 Acciones realizadas
  - A Entorno macroeconómico y políticas fiscal y financiera
  - B Fortalecimiento de la seguridad jurídica y desregulación de la actividad empresarial
  - C Programas de apoyo a la modernización comercial
  - D Protección al consumidor

#### III. OBJETIVOS

#### IV. POLÍTICAS

- 1 Estabilidad macroeconómica y esquemas fiscales y financieros para promover la inversión
  - A Aspectos administrativos de la política fiscal
  - B Financiamiento al comercio
- 2 Fortalecimiento de la seguridad jurídica y agilización de las transacciones comerciales
  - A Desregulación de la actividad empresarial
  - B Actualización de la legislación mercantil
  - C Modernización de los registros públicos de comercio y de la propiedad
  - D Prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas
  - E Acciones relacionadas con el comercio informal
- 3 Desarrollo de las empresas comerciales mayoristas y detallistas
  - A Fomento a la capacitación
  - B Aplicación de tecnologías y comercio electrónico
  - C Fomento de figuras asociativas
  - D Asistencia técnica
- 4 Mejoramiento de la distribución y de la infraestructura comercial
  - A Infraestructura comercial
  - B Desarrollo de la normalización de productos y de operaciones comerciales
  - C Mejoramiento y ampliación de la información empresarial y de mercados
  - D Logística y transporte especializado
  - E Distribución y abasto de bienes y materias primas
- 5 Fortalecimiento de los sistemas de protección al consumidor
  - A Reglamentación y desarrollo de normas
  - B Prevención y solución de controversias
  - C Servicios de orientación, información y educación del consumidor

#### V. MECANISMOS DE CONSULTA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

##### I. PRESENTACIÓN

El Ejecutivo Federal presenta el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 20, 22, 23, 28, 30 y 32 de la Ley de Planeación; y 9 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Programa contribuirá a lograr el objetivo estratégico fundamental de la política económica, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000: promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y redunde en favor tanto del bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fundada en la democracia y en la justicia.<sup>1</sup> Dicho plan también señala la importancia de promover políticas generales y sectoriales, así como condiciones de certidumbre y estabilidad, que estimulen la inversión nacional y extranjera.

El contenido y alcance del Programa fueron definidos a partir de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, del Foro de Consulta Popular sobre Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor; y de los planteamientos expresados por organizaciones empresariales, laborales y sociales; gobiernos estatales y municipales; instituciones de educación superior y colegios de profesionales. Las acciones del Programa se desarrollarán de acuerdo con los criterios de disciplina fiscal, ejercicio eficiente del gasto público y fortalecimiento del federalismo.

Los objetivos centrales de este Programa son:

- Incrementar la eficiencia del sistema de comercialización de bienes y servicios;
- Promover la competitividad de las empresas mayoristas y detallistas, especialmente las de menor tamaño;
- Fomentar la cultura de información al consumidor y garantizar la defensa de sus derechos.

El Programa establece las políticas que orientarán las acciones de dependencias y organismos de la administración pública federal relacionados con el comercio interior, y las que se desarrollarán conjuntamente con los particulares involucrados y con los gobiernos estatales y municipales.

Finalmente, el Programa prevé los mecanismos de consulta que permitirán dar seguimiento y evaluar las acciones que se realicen. En la operación de estos mecanismos será fundamental la participación de los sectores productivos, así como de los gobiernos estatales y municipales.

## II. DIAGNÓSTICO

La apertura a los flujos de bienes, servicios y de inversión extranjera directa, emprendida por nuestro país desde la década pasada, ha modernizado la estructura productiva y los esquemas de comercialización, y ha modificado los patrones de consumo.

Sin embargo, aún enfrentamos importantes retos para el desarrollo del sector comercial: falta de competitividad de los establecimientos comerciales de menor tamaño; la difícil situación financiera que afrontan miles de empresas endeudadas; excesivos e innecesarios trámites y regulaciones que las empresas deben cumplir ante autoridades federales, estatales y municipales; inseguridad jurídica en algunas transacciones comerciales; deficiencias en algunos canales de comercialización, y el crecimiento del comercio informal. Adicionalmente, los problemas de inseguridad pública afectan las decisiones de inversión y empleo en el sector.

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

#### Participación del comercio y los servicios

En 1996, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la participación del sector<sup>1</sup> en el Producto Interno Bruto (PIB) fue de 18.3 por ciento (casi equivalente a la de la industria manufacturera, 18.7 por ciento<sup>2</sup>). El Censo Económico más reciente del INEGI (1994) muestra que la mitad de los establecimientos y más de la cuarta parte de la población ocupada en sectores no agrícolas se dedican al comercio. Los micro, pequeños y medianos comercios representaron 99 por ciento de los establecimientos, emplearon 75 por ciento de los trabajadores y generaron 51 por ciento de los ingresos del sector. A su vez, los grandes comercios, que constituyeron sólo el uno por ciento del total de establecimientos, emplearon una cuarta parte de los trabajadores y generaron 49 por ciento de los ingresos del sector.

#### Diversos grados de desarrollo del comercio

La estructura del sector comercial presenta diversos grados de desarrollo. Existe un grupo de empresas comerciales con competitividad internacional que son capaces de adaptar e incluso desarrollar tecnología propia. Sin embargo, un gran número de empresas, sobre todo las de menor tamaño, muestran rezago tecnológico, falta de capacitación, baja calidad de sus servicios y dificultades de acceso al sistema financiero.

Empresas líderes en el ámbito internacional han incrementado su participación en nuestro país, introduciendo nuevos sistemas de alta eficacia y competitividad. Estas empresas han instalado en México tiendas de autoservicio con superficie de venta superior a 10 mil metros cuadrados, los llamados megamercados, que en el periodo 1990-1996 pasaron de 2 a 23. Asimismo, se han establecido los clubes de membresía enfocados al mayoreo, medio mayoreo y menudeo.

Las franquicias también han tenido un crecimiento importante: en 1990 operaban 71 empresas comerciales y en 1996 sumaron alrededor de 400, de las cuales 57 por ciento eran de origen nacional.

Adicionalmente, algunos establecimientos han modernizado sus esquemas de comercialización, convirtiéndose en pequeñas tiendas de autoservicio con una superficie de venta menor a 500 metros cuadrados y que operan las 24 horas del día.<sup>3</sup>

#### 2. SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN

El comercio genera valor agregado y empleo al vincular a oferentes y demandantes. La modernización y fortalecimiento del sistema de comercialización es indispensable para lograr el crecimiento sostenido de la economía y para facilitar el acceso de los consumidores a productos baratos y de mejor calidad.

Los canales del sistema de comercialización se pueden clasificar según el origen y destino de los productos:

- **Comercialización primaria.** Incluye las transacciones entre los productores e importadores de insumos básicos y materias primas con los fabricantes de bienes de consumo final. Son actividades características de este canal la venta de frutas y hortalizas para la fabricación de conservas; la de maíz y trigo para la producción de harinas; la de oleaginosas para la producción de aceites comestibles; la de ganado para su sacrificio y corte; la de madera para la fabricación de muebles; la de farnoquímicos y principios activos para la fabricación de medicamentos, y de sustancias químicas para elaborar artículos de limpieza, entre otras.

<sup>1</sup> Incluye comercio, restaurantes y hoteles.

<sup>2</sup> INEGI. Banco de datos. Julio de 1997.

<sup>3</sup> Durante el periodo 1993-1996 los establecimientos de este tipo afiliados a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) aumentaron de 589 a 937.

• **Comercialización secundaria.** Son las transacciones que llevan a cabo los importadores, productores y fabricantes de bienes de consumo final con los establecimientos mayoristas<sup>4</sup>.

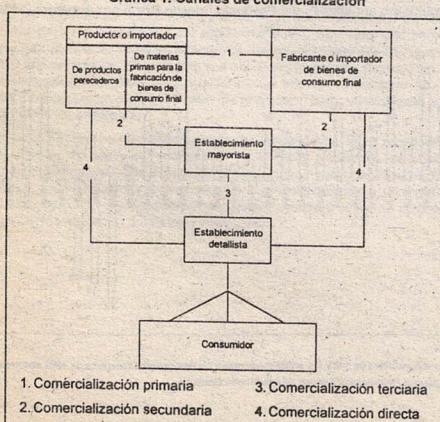
Ejemplos de este tipo de comercialización son las ventas de productos alimenticios a las centrales de abasto, las de medicamentos a distribuidores y las de abarrotes a casas de mayoreo y centros de distribución.

• **Comercialización terciaria.** Comprende las transacciones entre mayoristas y detalistas. Son típicas de este canal las compras de frutas y legumbres de las cadenas comerciales en centrales de abasto; la venta de abarrotes, juguetes y regalos al pequeño comercio, y la venta de medicamentos por parte de distribuidores a las farmacias.

• **Comercialización directa.** Incluye las transacciones directas del productor, fabricante o importador de bienes de consumo final con los detalistas.

Son operaciones características de este canal las ventas directas de automóviles, libros, discos, refrescos, cerveza, pan empaquetado, botanas o cigarrillos a establecimientos detalistas.

Gráfica 1. Canales de comercialización



#### Problemas generales

Los problemas que presenta el sistema de comercialización están asociados a las características particulares de cada canal; los más comunes se enuncian a continuación:

- A. Insuficiente capacitación.
  - La escasa capacitación empresarial de un gran número de comerciantes dificulta actualizar sus sistemas y procedimientos, evaluar opciones tecnológicas y adecuar sus estrategias de penetración de sus mercados.
- B. Rezagazo tecnológico.
  - Limitado uso de sistemas que vinculen ágilmente a productores y comerciantes para el suministro de mercancías. Estos sistemas reducen el costo de inventarios y se denominan "respuesta dinámica" e "intercambio electrónico de datos". La utilización de estos sistemas en pequeños establecimientos es casi nula debido al costo de los equipos y de la capacitación, así como a la baja disponibilidad de soluciones informáticas de costo reducido. Asimismo, es escaso el uso de tecnología para el manejo de mercancías (montacargas, tarimas, "palets", etc.).
  - Incipiente desarrollo del comercio que se realiza a través de medios electrónicos para agilizar los flujos de información y facilitar las operaciones de compra y venta.

El INEGI define el comercio al por mayor como la compra de mercancías para su reventa dirigida a usuarios de tipo intermedio (industrias, comercio, servicios), es decir, de productos que serán sujetos de otro proceso productivo. Asimismo, define el comercio al por menor como la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos o usados, al público en general para consumo, uso personal o doméstico.

#### C. Falta de organización.

- Escasa comercialización de bienes a través de esquemas tales como uniones de compra, empresas integradoras, alianzas estratégicas entre mayoristas y detalistas o comercializadoras propiedad de los productores, los cuales permiten economías de escala y reducen los costos de operación.

#### D. Dificultad de acceso al crédito.

- Las pequeñas empresas comerciales tienen problemas para acceder al sistema financiero formal, debido a que la reducida escala de estas empresas implica elevados costos operativos y de transacción para el sistema financiero. Las principales causas de este fenómeno son: i) la falta de información sobre la calidad crediticia de los demandantes; ii) la dificultad de las empresas de menor tamaño para evaluar sus proyectos de inversión y, para preparar sus solicitudes de crédito, y iii) un incipiente desarrollo de los sistemas de las entidades financieras especializadas en la atención de los requerimientos financieros de las pequeñas empresas.

#### E. Ineficientes e inadecuados sistemas de conservación de productos alimenticios.

- Durante el flujo de los productos agropecuarios y pesqueros desde la producción hasta el consumo final, existe un nivel significativo de merma y de deterioro en la calidad de los alimentos, originados por los siguientes factores: prácticas de producción inadecuadas; cosechas en niveles inapropiados de maduración; deficiente manejo del producto en transporte, selección y clasificación; inexistentes o malas condiciones de las instalaciones de almacenamiento, conservación, refrigeración y congelación, y malas condiciones y altos costos del transporte especializado.

#### F. Deficiente uso de infraestructura.

- Limitaciones en los servicios que ofrecen los almacenes generales de depósito para actuar como agentes certificadores y comercializadores de granos.
- Número reducido de centros de acopio y distribución que cuentan con sistemas de limpieza y clasificación de los productos.

#### G. Deficiente sistema de logística y transporte.

- Los servicios de logística, como el traslado especializado de mercancías y la calendarización óptima de su entrega y recepción, son escasos y están limitados a ciertas regiones del país.
- El transporte presenta serias dificultades, entre las que destacan la antigüedad del parque vehicular, que en promedio es mayor a diez años, y la costosa utilización de la unidad que en ocasiones se contrata también como bodega.

#### H. Insuficiente información de mercados.

- Los productores y los distribuidores no han desarrollado una cultura de comunicación que permita vincular a los diversos mercados y conocer sus potencialidades.
- Los sistemas de información proporcionan servicios limitados y están orientados a un reducido número de usuarios.

#### I. Insuficiente normalización.

- No se cuenta con una normatividad específica que brinde certidumbre y mejore las operaciones de compraventa de bienes entre proveedores y comerciantes.

#### J. Inadecuada y excesiva regulación.

- Inseguridad jurídica en algunas transacciones comerciales por la imprecisión u obsolescencia de reglamentos.
- Persistencia de regulaciones estatales que impiden el libre tránsito de mercancías.
- Sobrerregulación para la apertura y operación de establecimientos.

#### K. Comercio informal.

- Representa una competencia desleal para los comerciantes que cumplen con el marco legal que regula su actividad.
- Difícil función de la administración pública, como la verificación e inspección de sus actividades, al no cumplir con la obligación de inscribirse y darse de alta en los diversos padrones administrativos.
- Comercializa productos de origen ilícito, tales como aparatos electrónicos y juguetes robados o introducidos de contrabando al país. También provee artículos que contravienen lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

#### 3 MARCO REGULATORIO

La legislación mercantil debe ofrecer a los inversionistas, productores y comerciantes condiciones de seguridad jurídica para apoyar la inversión productiva. Por ello, el marco regulatorio debe adecuarse a la nueva dinámica comercial para normar con claridad y precisión las relaciones de los agentes y, por lo tanto, eliminar lagunas jurídicas que provocan inseguridad y conflictos judiciales.

La mayoría de los ordenamientos que integran la legislación mercantil datan de los años treinta y, en el caso del Código de Comercio, del siglo pasado. Algunos de sus principios jurídicos y económicos no responden a las necesidades actuales del intercambio comercial.

El exceso de regulaciones para apertura y operación de empresas también aumenta la inseguridad jurídica, impone altos costos administrativos y desalienta la producción. En muchos casos, esto resulta en la frustración de los propios objetivos de las regulaciones creadas para brindar protección a los consumidores, a los usuarios finales de productos y servicios, así como al medio ambiente, o bien para otorgar beneficios a las empresas.

La multiplicidad de autoridades que regulan una misma materia y el número excesivo de disposiciones dificultan el cumplimiento, e incluso la comprensión, del marco regulatorio por parte de las empresas, lo cual induce a éstas a operar al margen de la ley, con el consiguiente deterioro del respeto al estado de derecho. Esta situación perjudica especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las cuales el propio empresario o algún miembro clave en la organización suele ser responsable del cumplimiento de las disposiciones citadas.

Un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente es indispensable para fomentar la capacidad competitiva de las empresas y alentar la inversión productiva. Por ello, es esencial revisar y reformar las regulaciones vigentes conforme a los principios de racionalidad jurídica y eficiencia económica.

En este contexto, para favorecer la competitividad de la economía mexicana, la presente administración realiza acciones para revisar, adecuar y, en su caso, suprimir los requisitos y trámites que ya no resultan necesarios para efectos de seguridad jurídica, salud pública y preservación ecológica.

#### Registros públicos de comercio y de la propiedad

La rápida urbanización y dinámica comercial del país han disminuido la capacidad de respuesta de los registros públicos de comercio y de la propiedad, afectando la seguridad jurídica y la utilidad económica proporcionada por el sistema registral.<sup>4</sup> En algunos estados la lentitud y escasa seguridad de los sistemas y procedimientos de registro afectan los actos y operaciones mercantiles e inmobiliarios y elevan los costos de las transacciones comerciales.

#### Competencia económica

La libre competencia y la prohibición de prácticas monopólicas se han consagrado como principios constitucionales con el propósito de fomentar el crecimiento económico, mediante la participación de todos los agentes productivos. También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que se establezcan restricciones al comercio entre las entidades federativas. Estos principios se han desarrollado en la Ley Federal de Competencia Económica.

En algunos estados, sin embargo, se limita el comercio de productos provenientes de otros. Asimismo, algunas empresas realizan prácticas que pueden afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, pretendiendo influir en las condiciones de comercialización de bienes y servicios, por medio de acuerdos entre competidores o a través de acuerdos que impiden sustancialmente el acceso a los mercados o desplazan indebidamente a otros agentes económicos.

#### 4 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En México la protección de los derechos e intereses de los consumidores es responsabilidad del gobierno. La política de protección al consumidor se sustenta fundamentalmente en dos ordenamientos: la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la dependencia facultada para diseñar, coordinar y evaluar la política en la materia; la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene atribuciones para informar, orientar, vigilar y defender los derechos de los consumidores, así como para ejecutar acciones que prevengan y corrijan los abusos en las prácticas comerciales a través de imposición de sanciones, inmovilización de mercancías y clausura de locales, entre otras.

La apertura comercial y el uso de nuevas tecnologías de comunicación han propiciado la introducción de nuevos productos, servicios y prácticas comerciales, modificando las formas de compra y contratación de productos y servicios, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar, evaluar y, en su caso, reformar la legislación sobre protección al consumidor.

#### Normas de información y de prácticas comerciales

La reglamentación y el establecimiento de normas para producir y comerciar bienes y servicios son instrumentos que promueven la competitividad, la transparencia y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

La información sobre las características y calidades de los bienes y servicios que se comercian en el mercado es un factor relevante para que el consumidor elija aquellos que satisfagan sus necesidades e intereses. En este contexto, el Gobierno Federal ha expedido Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para regular prácticas comerciales a partir de una base de información mínima que debe proporcionarse para la compraventa de bienes y servicios. Sin embargo, se requiere ampliar la normalización para otras prácticas similares como las celebradas mediante los contratos de adhesión.

<sup>4</sup> Por disposición del artículo 18 del Código de Comercio, la prestación del servicio registral en materia mercantil se ha encomendado a los funcionarios de las entidades federativas encargados a su vez del registro público de la propiedad.

<sup>5</sup> Se entiende por Contrato de Adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formato y términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

La seguridad de los consumidores es uno de los principios básicos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, pero este ordenamiento no especifica preceptos relacionados con el resarcimiento de los posibles daños a su integridad física, sino que deja que sean las disposiciones genéricas sobre responsabilidad, contenidas en el Código Civil, las que señalan las acciones indemnizatorias por los daños y perjuicios causados. Tampoco se dispone de sistemas oportunos de información que permitan registrar y asociar sistemáticamente la ocurrencia de accidentes o daños con los productos o servicios que los provocaron, para asegurar su detección inmediata y sustentar la adopción de medidas preventivas y correctivas conducentes.

Los programas que aplica la PROFECO para informar, proteger y defender a los consumidores e inducir una nueva cultura de información del consumo han mejorado tanto en calidad como en capacidad de llegar al consumidor, aunque se requiere redoblar esfuerzos para ampliar su cobertura.

Finalmente, se han mejorado los medios y procedimientos para atender las quejas y resolver las controversias entre consumidores y proveedores. Sin embargo, se debe promover el uso del arbitraje mediante un programa amplio de difusión de sus beneficios, como una alternativa para la solución de controversias.

#### 5 ACCIONES REALIZADAS

El Gobierno Federal ha realizado acciones orientadas a superar la crisis financiera y atenuar su impacto en la economía familiar, así como a mejorar los establecimientos mercantiles. En esta sección se exponen los avances más significativos en cuatro áreas fundamentales: a) entorno macroeconómico y política fiscal y financiera; b) fortalecimiento de la seguridad jurídica y desregulación de la actividad empresarial; c) programas de apoyo a la modernización comercial, y d) protección al consumidor.

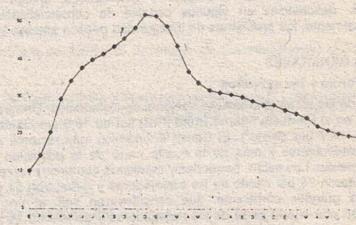
##### A. Entorno macroeconómico y políticas fiscal y financiera

Desde enero de 1995 se realizaron acciones para reducir decididamente y de manera ordenada el déficit de la cuenta corriente y limitar el impacto inflacionario de la devaluación. Al mismo tiempo, se tomaron disposiciones para mantener los programas sociales del gobierno y recuperar la senda del crecimiento económico. Se llevó a cabo un ajuste a las finanzas públicas con objeto de elevar el ahorro interno y estabilizar el mercado financiero, lo que fue apoyado por una estricta política monetaria y el refinanciamiento de la deuda pública de corto plazo.<sup>6</sup>

Como resultado de dicho programa económico, la inflación de enero a agosto de 1997, medida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), fue de 10.6 por ciento, y se estima que al mes de diciembre alcanzará 15 por ciento, la cual contrasta con el 52 por ciento observado en 1995.

Gráfica 2. Índice Nacional de Precios al Consumidor 1995-1997

(Variación anual)



Fuente: Banco de México. Índices de Precios

De mayo a julio de este año, el incremento promedio de las revisiones salariales y contractuales federales ha sido superior al 19 por ciento.<sup>7</sup> De esta manera, el poder adquisitivo de los salarios está en recuperación, sobre todo si se considera que el pronóstico de inflación acumulada de agosto de 1997 a julio de 1998 es de alrededor de 12 por ciento.

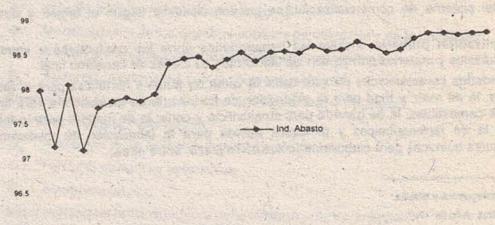
<sup>6</sup> Poder Ejecutivo Federal. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo. 1997-2000 pp. 17-18.

<sup>7</sup> Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Dirección Técnica. Informe mensual sobre el comportamiento de la economía. Agosto de 1997.

De enero a agosto de 1997, el indicador de abasto de los bienes que integran la canasta básica ha alcanzado un nivel promedio de 98.7 por ciento, lo cual refleja una disponibilidad generalizada de bienes de consumo.

Gráfica 3. Indicador de abasto de los bienes que integran la canasta básica (%)

(%)



Fuente: Banco de México. Porcentaje de Escasez de la Canasta Básica. Encuesta Semanal.

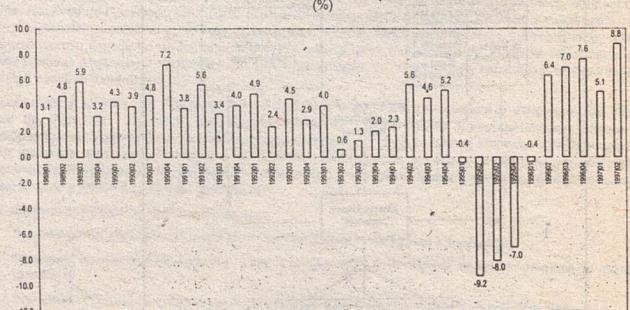
En 1995 y 1996, para aliviar la situación de las familias y empresas con problemas de sobreendeudamiento, se establecieron acuerdos de reestructuración en Unidades de Inversión (UDIs), y entraron en vigor: el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca (ADE); el Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; el Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE), y el Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (OPYME).

En agosto de 1996 se puso en marcha el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (PROAIFI) y a fines de ese mismo año se había apoyado a poco más de 450 mil contribuyentes con adeudos rezagados. Para facilitar la regularización fiscal de más contribuyentes, el 10. de febrero de 1997 entró en vigor el Programa Adicional de Apoyo a los Deudores del Fisco.

Como resultado de las medidas tomadas por la presente administración, en 1996 el PIB creció en 5.1 por ciento y durante el primer semestre de 1997 en 7 por ciento respecto del mismo período del año anterior. Este crecimiento ha permitido recuperar los empleos perdidos durante 1995 y generar más de 800 mil puestos.

Gráfica 4. Tasa de crecimiento anualizado del Producto Interno Bruto por trimestre, 1989-1997

(%)



Nota: Las cifras son a precios constantes de 1993, las correspondientes a los dos primeros trimestres de 1997 son preliminares.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales y Servicio de Información Oportuna.

**B. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y desregulación de la actividad empresarial**

El 24 de noviembre de 1995 el Presidente de la República emitió el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, con objeto de establecer condiciones que garanticen la eficiencia de las regulaciones del sector público.

La revisión de trámites se lleva a cabo en el Consejo para la Desregulación Económica. Este Consejo, integrado por representantes de los sectores empresarial, académico, laboral, agropecuario y gubernamental, declinaria si se aceptan, modifican o rechazan las propuestas de regulaciones federales que deben cumplir las empresas, con base en los siguientes criterios:

- **Justificación de la regulación.** La regulación debe ser un instrumento para efficientar los servicios que presta el gobierno y para responder a problemas económicos o sociales concretos, tales como situaciones de riesgo para la salud, el consumidor o el medio ambiente.
- **Precisión de objetivos y flexibilidad de medios.** La regulación deberá señalar con claridad los objetivos o el nivel de desempeño específico que se pretende lograr y, por otra parte, dar a las empresas la mayor libertad posible para elegir los medios que considere apropiados para alcanzar los fines de la misma.
- **Ausencia de alternativas de menor costo.** La regulación deberá aplicarse únicamente cuando sus objetivos no sean susceptibles de ser alcanzados a través de medidas alternativas, no obligatorias, de menor costo para la sociedad.
- **Beneficios netos de la regulación.** La regulación deberá generar un beneficio para la sociedad de una magnitud mayor o al menos igual a la de los costos que impone a los participantes, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- **Facilidad de aplicación.** La regulación deberá estar sustentada en recursos presupuestarios y administrativos suficientes para su aplicación y vigilancia.

Los avances en materia de desregulación de los trámites para el establecimiento y operación de las empresas realizados por el Gobierno Federal con el apoyo del Consejo para la Desregulación Económica, se presentan en el cuadro 1:

Cuadro 1. Estadísticas del proceso de desregulación de trámites de la SECOFI, SRE, DDF, SSA y STPS

Dependencia	Trámites antes y después de las propuestas desreguladoras						Reducción en el número de trámites (%)	Trámites a desregular***		
	Presentadas al Consejo de Desregulación Económica			Después						
	Antes	Después	Total	Control**	Total	Control**				
SECOFI	227	152	75	127	94	33	44	56		
SRE	24	10	14	22	9	13	9	7		
DDF	160	31	129	136	30	106	15	18		
SSA	115	21	94	67	15	52	42	45		
STPS	72	23	49	38	22	16	47	67		

Los trámites de promoción son los que deben cumplir sólo aquellas empresas interesadas en obtener un trato preferente.  
 \*\* Los trámites de control son los que se requieren para regular las actividades productivas por razones de interés público.  
 \*\*\* Proporción de trámites que quedarán eliminados o simplificados cuando las dependencias concluyan la instrumentación legal de las propuestas desreguladoras aprobadas por el Consejo para la Desregulación Económica.

Fuente: SECOFI, Unidad de Desregulación Económica.

En mayo de 1996 el H. Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas, propuestas por el Ejecutivo Federal, al Código de Comercio, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y a la Ley Orgánica de Nacional Financiera, con el objeto de agilizar los procedimientos judiciales en materia mercantil, dar mayor certeza en la resolución de controversias comerciales y, en consecuencia, propiciar la disminución en el riesgo de las operaciones comerciales y crediticias.

Asimismo, en diciembre de 1996, el H. Congreso de la Unión aprobó la primera "Miscelánea de Desregulación Económica" la cual contiene el primer paquete de desregulación acordado en el seno del Consejo para la Desregulación Económica. Esta miscelánea se instrumentó jurídicamente mediante la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley Minera, de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El nuevo marco legal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece la figura jurídica de la *afirmativa fija* en los trámites federales relacionados con actividades no riesgosas. Esta figura consiste en la autorización automática de solicitudes cuando la autoridad no responda dentro de un plazo previamente determinado. Para los trámites de actividades de alto riesgo se establece la figura de la *negativa fija*, la cual consiste en el rechazo de la solicitud en cuestión cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo determinado.

Una de las reformas de mayor trascendencia es la que dispone que las dependencias federales deberán preparar una manifestación de impacto regulatorio (MIR), para cada uno de sus proyectos de disposiciones normativas que afecten la actividad económica. Lo anterior tiene por objeto que las dependencias verifiquen si los proyectos correspondientes logran sus objetivos de manera eficiente sin imponer costos innecesarios a la actividad empresarial. Las manifestaciones de impacto regulatorio se turnarán al Consejo para la Desregulación Económica para que revise los proyectos, emita un dictamen público y, en su caso, proponga las reformas correspondientes.

El Gobierno Federal ha respaldado a los gobiernos estatales para constituir un marco legal que propicie la desregulación de la actividad económica. A la fecha, todas las entidades federativas han expedido instrumentos jurídicos análogos al Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial y se celebraron 21 convenios entre estados y sus municipios. Dichos acuerdos y convenios dan un papel central a los sectores productivos para que participen de manera directa y activa en el diseño y la instrumentación de los programas de desregulación estatales y municipales.

El 16 de diciembre de 1996 el Departamento del Distrito Federal publicó el acuerdo por el que se establece el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas (SAINE). El objetivo de este sistema es lograr la apertura de las empresas no riesgosas en un plazo de 7 días hábiles, y de 21 días hábiles para aquellas que deban sujetarse a controles sanitarios, de seguridad pública, ecológicos y/o sociales. Esto permitirá agilizar trámites que implicaban hasta 46 días hábiles para empresas no riesgosas y más de 200 días hábiles para riesgosas.

El SAINE entrará plenamente en vigor en noviembre de 1997. Esta experiencia constituye un ejemplo útil para otras entidades y municipios del país.

**Competencia económica**

La Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, sanciona las prácticas monopólicas absolutas y relativas, así como las concentraciones anticompetitivas contribuyendo a elevar la eficiencia de los mercados y el bienestar de la población. De 1993 a 1996 el número de casos concluidos por la Comisión, relacionados con la preventión y eliminación de prácticas anticompetitivas aumentó a una tasa anual promedio de 21 por ciento.

Cuadro 2. Asuntos atendidos por la Comisión Federal de Competencia, 1993 - 1996

Concepto	1993/1994	1994/1995	1995/1996	Zo. sem/96
Concentraciones, privatizaciones, concesiones y permisos				
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas*	103	107	189	144
Concluidos	91	89	165	149
En proceso <sup>1</sup>	12	30	54	49
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia				
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	45	39	28	13
Concluidos	30	16	27	17
En proceso <sup>1</sup>	15	38	39	35
Consultas				
Recibidas	20	32	46	16
Resueltas	14	31	48	14
En proceso <sup>1</sup>	6	7	5	7

\* Incluye los casos de años anteriores.

Fuente: Comisión Federal de Competencia Económica. Informe del segundo semestre de 1996.

El aumento en el número de notificaciones e investigaciones en materia de concentraciones ha sido consecuencia de la desregulación y la privatización, la reestructuración de los grupos corporativos para mejorar su competitividad en un marco de economía abierta y de las estrategias para enfrentar los efectos adversos de la crisis económica. Las concentraciones son objetadas sólo cuando no es posible establecer medidas de protección a la competencia o cuando tiene fines monopólicos claros.

La cantidad más elevada de denuncias contra prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia se recibió durante 1993, primer año de labores de la Comisión, como consecuencia de las expectativas que generó su establecimiento. El desconocimiento de la Ley y la inexperiencia de los denunciantes explican la conclusión por desechamiento del 90 por ciento de los casos terminados en ese primer ejercicio. La mejor atención y la eficaz respuesta a las consultas de los agentes económicos se han reflejado en una reducción de los casos desecharados y en el incremento de las consultas presentadas.

**C. Programas de apoyo a la modernización comercial**

Con el objeto de elevar la eficiencia del comercio, el Gobierno Federal ha instrumentado programas para la capacitación y asistencia técnica de empresarios, sistemas de información de mercados y programas para la normalización de productos.

**Capacitación**

La SECOFI, con la colaboración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CNCCCL) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), diseñó el Programa de Capacitación para las Empresas Comerciales. Este Programa cuenta con recursos de los programas Calidad Integral y Modernización (CIMO) y de Becas para Trabajadores Desempleados (PROBECAT).

Durante 1996 se llevaron a cabo 27 mil acciones de consultoría y talleres de capacitación en beneficio de 312 mil empresarios y trabajadores.

En octubre de 1996 se creó el Comité de Normalización de Competencia Laboral del Sector Comercio al Menudeo, que se encargará de definir las normas sobre las habilidades que deberán tener los trabajadores de los nuevos giros comerciales; con base en esas normas se diseñarán cursos de capacitación. Actualmente este Comité elabora las normas correspondientes a los giros de ferreterías, papeleerías, abarrotes, farmacias y carnicerías.

**Red de centros regionales para la competitividad empresarial**

En septiembre de 1996 se inició la conformación de esta red con la instalación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad (CETRO) y el primer Centro Regional para la Competitividad Empresarial (CRECE) en la Ciudad de México<sup>10</sup>. A agosto de 1997 habían entrado en operación los CRECE de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, México; Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Esta red permite que las empresas comerciales de menor tamaño reciban los servicios de información, diagnóstico, consultoría y asesoría requeridos para aumentar su competitividad.

**Información de mercados**

El Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM) ha registrado y difundido sistemáticamente información sobre los mercados de productos cárnicos, huevo, pescados y mariscos, granos básicos, frutas, hortalizas y flores, azúcar y insumos agrícolas, en 33 de las principales centrales de abasto del país, así como en diversos centros de comercialización mayorista.

**Sistema de Información Empresarial Mexicano**

En diciembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la cual establece la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEEM), concebido "como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño de las actividades comerciales e industriales".<sup>11</sup>

<sup>10</sup> El establecimiento de esta red fue considerado en el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior.

<sup>11</sup> "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", en Diario Oficial de la Federación, 20 diciembre de 1996.



- Se facilitará el desarrollo de acervos de información crediticia relacionada con el comercio, a través de empresas especializadas en este tipo de información, con la colaboración de grandes productores y distribuidores y de los organismos empresariales del sector.
- Se promoverá la consolidación de intermediarios financieros privados, tales como uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades financieras de objeto limitado, especializadas en la atención de pequeños y medianos empresarios.
- Se promoverá el desarrollo de esquemas financieros para facilitar la venta y/o arrendamiento de las obras de infraestructura comercial.

## 2 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AGILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES

Para fomentar la inversión en todos los ramos de la economía y propiciar la creación de empleos se requiere un marco regulatorio transparente, accesible y adecuado a las necesidades de los agentes productivos, que únicamente contemple los requisitos indispensables que le permitan al Estado cumplir puntualmente con sus funciones de inspección y vigilancia.

La desregulación de la actividad empresarial es una tarea prioritaria que exige la colaboración entre los tres órdenes de gobierno.

### A. Desregulación de la actividad empresarial

La SECOFI, con la participación de las demás secretarías y con el apoyo del Consejo para la Desregulación Económica, orienta y propicia el proceso de mejora del marco regulatorio de la actividad económica.

#### Acciones a desarrollar

- Eliminar trámites empresariales federales innecesarios y simplificar los que sean socialmente necesarios u otorguen beneficios a las empresas.<sup>17</sup>
- Mejorar el proceso de elaboración de trámites, requisitos y regulaciones en general, mediante la revisión y la propuesta de modificaciones a los proyectos de disposiciones normativas federales que pudieran tener impacto en la actividad comercial.
- Formular propuestas de reformas a disposiciones legislativas y administrativas para mejorar el marco jurídico de la actividad comercial en México.
- Apoyar a los estados y municipios en sus respectivos programas de desregulación económica.

### B. Actualización de la legislación mercantil

La globalización de la economía, el crecimiento de la actividad comercial y el desarrollo de nuevas tecnologías han originado nuevas prácticas comerciales, las cuales aún no están reguladas por las normas del derecho mercantil. Esto ha provocado inseguridad jurídica a las partes contratantes. Es necesario revisar el marco legal y, en su caso, reformarlo y adecuarlo a las nuevas realidades del comercio.

#### Acciones a desarrollar

- Integrar una Comisión Consultora para elaborar el proyecto de un nuevo Código de Comercio, la cual estará formada por juristas de reconocido prestigio en la materia y representantes de los sectores involucrados.
- Elaborar las iniciativas de leyes<sup>18</sup> para actualizar la legislación en materia mercantil y someterlas a la consideración del H. Congreso de la Unión. La propuesta de actualización de la legislación mercantil se realizará bajo tres principios: a) conservar las normas que han demostrado su eficacia y utilidad en la práctica; b) modificar las que han caído en desuso o limiten la actividad mercantil; y c) normar los nuevos contratos mercantiles que han cobrado auge en el comercio y carecen de regulación específica.

### C. Modernización de los registros públicos de comercio y de la propiedad

El fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización integral de los servicios registrales de comercio y de la propiedad. Estas instituciones jurídicas proporcionan certidumbre en los actos y operaciones mercantiles e inmobiliarias. Por ello, deben incorporarse sistemas informáticos que agilicen los actos y operaciones mercantiles e inmobiliarias y, al mismo tiempo, respeten las formalidades y consecuencias jurídicas de estos registros.

<sup>17</sup> En coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo con lo que establece el Programa de Modernización de la Administración Pública.

<sup>18</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de Correduría Pública, entre otras.

El proyecto de modernización integral de los servicios registrales de comercio y de la propiedad prevé, en primera instancia, la interconexión de las oficinas que prestan estos servicios en una misma entidad federativa. Lo anterior permitirá realizar consultas remotas y expedir certificados de libertad de gravámenes de manera remota con plena validez legal, los cuales contarán con firmas criptográficas y claves electrónicas para la mayor seguridad de las operaciones. En una segunda instancia se prevé la interconexión de todas las oficinas registrales del país.

#### Acciones a desarrollar

- Promover, en coordinación con los gobiernos estatales, la modernización de los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas, buscando la rapidez y la transparencia de su operación, así como la interconexión de todas las oficinas registrales del país.
- Diseñar y coordinar las acciones de automatización de los sistemas del Registro Público de Comercio, y proponer las adecuaciones necesarias a la legislación registral para dotar de plena validez jurídica a los nuevos sistemas de operación.
- Elaborar manuales de organización, procedimientos registrales y de servicios y atención al público, para reducir la discrecionalidad en la inscripción de los actos mercantiles.

### D. Prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas

En el marco de la libre competencia y libre concurrencia a que se refiere el artículo 28 constitucional, se continuará previniendo, eliminando y sancionando las concentraciones anticompetitivas, así como las prácticas realizadas por agentes privados o públicos que restrinjan el proceso de competencia a través, entre otros, de actos que manipulen la oferta, los precios y las condiciones de compraventa a los consumidores.

#### Acciones a desarrollar

La Comisión Federal de Competencia promoverá el funcionamiento eficiente de los mercados mediante las siguientes acciones:

- Expedir el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica a fin de establecer conceptos, criterios y procedimientos administrativos que fortalezcan y precisen la aplicación de la Ley.
- Propiciar la eliminación de las barreras a la libre circulación de bienes y servicios entre las entidades federativas.

- Reforzar la atención a las prácticas mercantiles a fin de eliminar las restricciones que limiten el acceso de los proveedores a los canales de distribución y las prácticas que otorgan ventajas exclusivas en favor de proveedores y comercializadores o que ocasionen el desplazamiento indebido de estos agentes económicos.

- Brindar mayor apoyo a las empresas de menor tamaño en su defensa ante prácticas anticompetitivas. Las empresas micro, pequeñas y medianas son muy vulnerables a tales prácticas; por ello, la Comisión Federal de Competencia les orientará en la detección y denuncia de las prácticas monopólicas que les afecten. Asimismo, esta Comisión actuará de oficio cuando las empresas citadas no cuenten con la capacidad para defenderse frente a prácticas y restricciones anticompetitivas.

### E. Acciones relacionadas con el comercio informal

El Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, establecerá medidas permanentes para la integración a la economía formal de aquellos comerciantes y prestadores de servicios que no cumplan con las disposiciones legales vigentes.

#### Acciones a desarrollar

- Promover con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios la aplicación de medidas que ordenen la operación de los comercios informales.
- Promover la construcción de infraestructura comercial en los lugares en que sea necesaria para la reubicación y formalización de este tipo de comerciantes.
- Llevar a cabo una campaña permanente de difusión con el propósito de informar a los consumidores las ventajas de adquirir bienes y servicios en el comercio formal.
- Promover con las autoridades competentes, acciones que desalienten el contrabando, el robo y la creación de asentamientos de comercio informal, haciendo cumplir los reglamentos sobre seguridad pública y vialidad.

## 3 DESARROLLO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES MAYORISTAS Y DETALLISTAS

Esta política está orientada a impulsar el dinamismo y fortalecimiento de los comerciantes mayoristas y detallistas. Las acciones gubernamentales comprenden servicios de capacitación y adiestramiento; el fomento al uso de tecnología y la promoción de figuras asociativas que propicien el establecimiento de alianzas estratégicas entre el comercio al por mayor y al detalle.

### A. Fomento a la capacitación

El incremento de la competitividad en el sector comercial se basará en programas de capacitación y adiestramiento y en la incorporación de métodos y tecnologías eficientes de comercialización.

Con el fin de ampliar su cobertura, los programas de capacitación deben aprovechar los recursos de instituciones públicas, organismos empresariales y grandes distribuidores.

#### Acciones a desarrollar

- Establecer un programa nacional de capacitación de comerciantes mayoristas que incorpore talleres sobre: administración de inventarios; uso de tecnologías en el manejo, selección y conservación de mercancías para reducir mermas; manejo de programas informáticos, y desarrollo de alianzas estratégicas e integración vertical con fabricantes y detallistas.
- Diseñar y difundir guías para la modernización de establecimientos comerciales.
- Promover el desarrollo de programas de capacitación básica (contabilidad, aspectos fiscales, mercadotecnia, entre otros) para los pequeños comercios, con el apoyo de grandes distribuidores y organismos empresariales.
- Desarrollar, en coordinación con dependencias y entidades del sector público, organismos empresariales e instituciones académicas, programas de capacitación por medios electrónicos y de asistencia técnica por teléfono.
- Diseñar cursos de capacitación basados en normas de competencia laboral definidas por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral; y promover una mayor participación de las organizaciones de comerciantes en los comités ejecutivos del Programa CIMO.<sup>19</sup>

### B. Aplicación de tecnologías y comercio electrónico

Los avances tecnológicos, principalmente en materia informática y de telecomunicaciones, propician una vinculación eficiente entre los distintos agentes comerciales y la constitución de alianzas estratégicas entre mayoristas y detallistas. El uso de estas nuevas tecnologías en las transacciones comerciales y en la administración de los negocios, reducen costos de operación y facilitan el suministro oportuno de mercancías. Las empresas comerciales que han sido capaces de adaptar sus formas de operación y de incorporar tecnologías modernas, han elevado significativamente su nivel de competitividad.

#### Acciones a desarrollar

- Promover el desarrollo de tecnologías de bajo costo, como las terminales punto de venta y sistemas de lectores de tarjetas magnéticas, para la administración de inventarios y el control financiero de los negocios.
- Impulsar la adopción de sistemas de intercambio electrónico de información y de respuesta dinámica (justo a tiempo) entre los mayoristas y sus proveedores.
- Propiciar el desarrollo de los sistemas de facturación electrónica.
- Fomentar el desarrollo de operaciones comerciales a través de medios electrónicos.

### C. Fomento de figuras asociativas

Las figuras asociativas son un medio para que los establecimientos comerciales, particularmente del pequeño comercio, puedan abatir costos en la compra de productos, aumentar la productividad y facilitar el acceso al financiamiento. La integración vertical entre comerciantes mayoristas y detallistas fortalece su posición competitiva.

#### Acciones a desarrollar

- Diseñar y difundir modelos de integración vertical del comerciante mayorista con establecimientos detallistas.

<sup>19</sup> En coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con lo que establece el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales.

- Fomentar la organización del pequeño comercio para lograr economías de escala.
- Desarrollar instrumentos mercantiles que fortalezcan la operación y la constitución de figuras asociativas.
- Fomentar el establecimiento de alianzas estratégicas entre fabricantes y comerciantes mayoristas (agrupamientos comerciales).

#### D. Asistencia técnica

El sector público ofrecerá asistencia técnica para la modernización de comercios y la promoverá con el apoyo de grandes productores y mayoristas.

##### Acciones a desarrollar

- Fomentar el uso de los servicios de asistencia técnica para el comercio de la red de centros regionales para la competitividad empresarial (CRECE).
- Asesorar a los comerciantes en la reconversión de sus establecimientos, en especial a los de los giros minoristas que concentran la mayor cantidad de negocios, así como a los de bodegas mayoristas de alimentos y rastros.
- Promover que los distribuidores y fabricantes ofrezcan al pequeño comercio asistencia técnica por teléfono y otros medios electrónicos.

#### 4. MEJORAMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y DE LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL

La estrategia gubernamental para promover la eficiencia de la distribución y la infraestructura comercial incluye medidas para mejorar las unidades de acondicionamiento, distribución y transporte de bienes; sistemas de información de mercados, y la normalización de productos y prácticas comerciales.

##### A. Infraestructura comercial

Un sistema moderno de captación, manejo y conservación de productos y materias primas permite reducir tiempos y agilizar la carga y descarga de productos.

##### Acciones a desarrollar

- Promover la infraestructura de conservación y distribución de productos, en lugares de fácil acceso para productores y comerciantes.
- Brindar asesoría y asistencia técnica para la planeación, constitución y operación de almacenes y unidades de refrigeración para la conservación de productos.<sup>20</sup>
- Fomentar la adopción de tecnologías para aumentar el valor agregado y reducir los costos de operación en las fases de acondicionamiento, transporte y distribución de productos.
- Promover la reconversión de rastros y de bodegas de perecederos para que operen en forma eficiente e higiénica.
- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el funcionamiento de los almacenes generales de depósito como organizaciones auxiliares de crédito y como canales directos de distribución de productos agropecuarios.

##### B. Desarrollo de la normalización de productos y de operaciones comerciales

Las normas de productos y de prácticas comerciales fomentan la calidad de bienes y servicios, propician la diferenciación de mercados, y facilitan las transacciones mercantiles entre proveedores, mayoristas y detallistas.

##### Acciones a desarrollar

###### Normas de denominación y calidad de productos

- Elaborar normas mexicanas dirigidas a mejorar la comercialización de productos procesados.
- Establecer el uso de un sello común para los productos certificados conforme a las normas oficiales mexicanas (NOM) y las normas mexicanas (NMX), con el propósito de que se convierta en factor relevante en las decisiones de compraventa de alimentos y otros bienes.
- Difundir la aplicación de las normas de denominación y calidad de productos alimenticios.

<sup>20</sup> En coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo que establece el Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural.

- Promover el acreditamiento de unidades de verificación y organismos de certificación de la calidad de los procesos de producción, transformación y comercialización de alimentos.

###### Normas de prácticas y operaciones comerciales

- Desarrollar normas mexicanas que establezcan los requisitos mínimos que deberán contener los contratos. Estos contratos preverán las penas convencionales por incumplimiento, así como la intervención de árbitros -sean de organismos empresariales o fedatarios públicos- para dirimir conflictos.
- Promover la elaboración de normas que propicien el desarrollo y profesionalización de los agentes mediadores e intermediarios de las operaciones mercantiles, con el objeto de lograr una mayor seguridad y eficiencia en los actos que realizan.
- Propiciar el desarrollo de corredores especializados en el comercio, comúnmente conocidos como brokers, y proponer la normatividad que rija su actuación, con el fin de agilizar y dar mayor certidumbre a las transacciones mercantiles.

##### C. Mejoramiento y ampliación de la información empresarial y de mercados

Un sistema eficiente de información comercial apoya la toma de decisiones, agiliza las transacciones y favorece la vinculación entre productores y compradores.

##### Acciones a desarrollar

- Ampliar la cobertura del Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM) en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes.
- Ampliar los servicios del SIEM mediante la creación de directorios que incluyan los servicios que ofrecen fedatarios públicos, agentes aduanales y almacenes generales de depósito, entre otros, dirigidos a promover una mejor vinculación entre industriales, mayoristas y detallistas.

##### D. Logística y transporte especializado

El comercio debe contar con servicios de logística y de transporte de carga suficiente y especializado que movilicen oportunamente las mercancías, evitando el deterioro de su calidad.

#### Acciones a desarrollar

- Fomentar la utilización de los recipientes apropiados para la carga y descarga de mercancías, que permitan reducir los costos de operación del transporte.
- Promover el desarrollo de servicios integrales de logística para la distribución de productos que enlacen directamente a productores con comercializadores, mediante la asistencia técnica y la difusión de alternativas tecnológicas y de financiamiento.

#### E. Distribución y abasto de bienes y materias primas

El sistema de distribución y comercialización debe ofrecer con oportunidad, suficiencia y a precios competitivos, insumos y materias primas para la producción de bienes básicos.

##### Acciones a desarrollar

- Promover, en coordinación con la SAGAR y la SHCP, el desarrollo de mercados de físicos de productos agropecuarios que faciliten la vinculación entre productores y comerciantes.<sup>21</sup>
- Diseñar y desarrollar programas orientados a modernizar las cadenas de producción y distribución de bienes básicos, tales como: maíz-tortilla, caña-azúcar, y ganado-leche-lácteos.<sup>22</sup>

#### 5. FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La política de protección al consumidor incorpora acciones de reglamentación y desarrollo de normas; prevención y solución de controversias; servicios de orientación, e información y educación del consumidor.

<sup>21</sup> Un mercado de físicos desarrollado ofrece mayor certeza a los agentes económicos en el intercambio de sus mercancías al contar con una infraestructura moderna de distribución, almacenamiento y comunicación; un organismo arbitral dedicado a resolver las controversias derivadas del incumplimiento de contratos, normas de calidad que definen claramente las características de los bienes, y una regulación en materia de títulos y operaciones de crédito que brinde seguridad jurídica para el intercambio de certificados de depósito.

<sup>22</sup> Se refiere a las acciones para mejorar la eficiencia, los precios y el abasto en las cadenas de producción y distribución de bienes básicos (capacitación, financiamiento, tecnología y regulación, entre otros).

#### A. Reglamentación y desarrollo de normas

La actualización y desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas y de Normas Mexicanas busca fortalecer la protección al consumidor mediante el establecimiento de lineamientos que permitan reglamentar sus relaciones comerciales con los proveedores.

##### Acciones a desarrollar

- Actualizar la reglamentación vigente en materia de autofinanciamiento, sistemas de tiempo compartido y ventas a distancia para ofrecer mayor seguridad al consumidor en el cumplimiento de los contratos.
- Promover un mayor desarrollo de normas oficiales mexicanas y de normas mexicanas que regulen aspectos relacionados con el etiquetado de productos y los requisitos mínimos de información que deben ofrecerse al consumidor en la venta de servicios.
- Fomentar el desarrollo de normas oficiales mexicanas que establezcan los requisitos mínimos de información que deben contener los contratos de adhesión que utilicen los proveedores en las transacciones comerciales.
- Promover la formulación, difusión y uso de códigos de ética para lograr la autorregulación de las prácticas comerciales que efectúan los agentes que intervienen en los canales de comercialización.
- Fortalecer la difusión de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, con el propósito de propiciar su cumplimiento y contribuir al desarrollo de una nueva cultura del consumidor.
- Promover la aplicación de las recomendaciones realizadas en los foros internacionales de protección al consumidor, en especial las relativas a: información comercial y seguridad en el consumo de productos; códigos de conducta para ventas a distancia; comercio electrónico; venta piramidal; normalización de servicios; y métodos de medición del desempeño de bienes de consumo.

#### B. Prevención y solución de controversias

Las acciones de prevención y solución de controversias son fundamentales para el adecuado desarrollo de los mercados. Es necesario modernizar los mecanismos y procedimientos para la atención de quejas, conciliación y solución de controversias.

##### Acciones a desarrollar

- Proponer adecuaciones legales al Código Civil y a la Ley Federal de Protección al Consumidor para reducir los riesgos de daño físico a las personas por el consumo de productos o servicios y para facilitar la determinación de las responsabilidades civiles y administrativas de los proveedores.
- Intensificar las acciones para la verificación y la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y las normas que regulan la actividad comercial y la prestación de servicios.
- Fortalecer los programas que aplica la PROFECO para la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que son de su competencia, mediante la asignación de mayores recursos y la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para el aprovechamiento de sus recursos humanos y de su infraestructura de laboratorios.
- Fomentar el establecimiento de unidades de verificación (UV) para revisar que los productos y servicios que ofrecen los proveedores cumplan con las normas.
- Modernizar los sistemas y registros de consultas, quejas y denuncias de los consumidores, así como estimular el aprovechamiento de la figura de la conciliación telefónica en la solución de controversias.
- Agilizar los procedimientos para resarcir daños y solucionar las controversias que se susciten entre consumidores y proveedores.
- Fomentar la inscripción voluntaria de los contratos de adhesión en el registro público que para tal efecto lleva la PROFECO.
- Aplicar el Reglamento del Registro de Árbitros, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> El Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (registro de árbitros) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de agosto de 1997.

**C. Servicios de orientación, información y educación del consumidor**

Dentro de la estrategia de protección al consumidor se desarrollarán campañas de difusión, que contribuyan a orientar, informar y educar a los consumidores sobre la calidad y condiciones de compra de bienes y servicios, así como de sus derechos y la forma de ejercerlos.

**Acciones a desarrollar**

- Reforzar la calidad, contenido y cobertura de las campañas publicitarias (mensajes, entrevistas, cápsulas, informes y programas) en los medios masivos de comunicación, para divulgar información relacionada con opciones de compra y formas de protección al gasto familiar.
- Apoyar las funciones de verificación, investigación y divulgación con los servicios de laboratorios de prueba operados por organismos privados.
- Ampliar el tiraje y la cobertura de distribución de las publicaciones *Revista del Consumidor* y *Quién es Quién en los Precios*.
- Desarrollar un sistema de información estadística sobre accidentes relacionados con bienes de consumo y servicios.

**V. MECANISMOS DE CONSULTA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

Un componente fundamental de este Programa lo constituyen los mecanismos de seguimiento de sus acciones y de evaluación de sus resultados. Estos se basan en el diálogo y la colaboración entre autoridades gubernamentales, comerciantes, productores y trabajadores.

Los principales mecanismos de consulta considerados en el *Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000* se orientan a dar un seguimiento integral a las medidas de apoyo a la competitividad de las empresas comerciales de menor tamaño, a mejorar el marco regulatorio de la actividad empresarial y a proteger al consumidor.

**Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

El Consejo tiene los siguientes propósitos:<sup>24</sup>

- Estudiar, diseñar y coordinar las medidas de apoyo para promover la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Fomentar mecanismos para que las micro, pequeñas y medianas empresas reciban asesoramiento integral y especializado.
- Estimular la asociación entre las micro, pequeñas y medianas empresas y su vinculación con la gran empresa, para elevar la integración y la eficiencia de las cadenas productivas.
- Desarrollar estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Este Consejo está presidido por la SECOFI, con la participación de diversas dependencias del sector público y organismos empresariales del sector privado.<sup>25</sup>

De acuerdo con los términos del decreto que estableció el Consejo y la concertación que se ha realizado con los gobiernos estatales, el Consejo opera tanto en el ámbito federal -en pleno o a través de los grupos de trabajo- como a nivel estatal -a través de los comités estatales- con el fin de dar seguimiento a las decisiones y recomendaciones que se tomen en el seno de los gobiernos federales y estatales para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

<sup>24</sup> El Consejo fue establecido el 9 de mayo de 1995.

<sup>25</sup> Organismos integrantes del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Organismos del sector privado: Consejo Coordinador Empresarial, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Confederal Patronal de la República Mexicana, Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Cámara Nacional de Nuevo León y Cámara de la Industria de Transformación de Jalisco
- b) Organismos del sector público: las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Educación Pública, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Nacional Financiera, S.N.C.; y los Bancos Nacionales de Comercio Exterior y de Comercio Exterior.

**Consejo para la Desregulación Económica**

Este Consejo es un órgano de apoyo técnico y consultivo para el cumplimiento del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial. Está integrado por los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Contraloría y Desarrollo Administrativo, Hacienda y Crédito Público, y Trabajo y Previsión Social, así como por representantes de los sectores empresarial, académico, laboral y agropecuario. Participan en dicho Consejo, como invitados, los gobernadores de los estados, el gobernador del Banco de México y otras autoridades.

El Consejo lleva a cabo la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas. Es en el seno de este Consejo donde se efectúa la revisión del marco regulatorio de la actividad comercial y se proponen reformas y nuevas disposiciones legislativas y administrativas.

**Consejo Consultivo de Protección al Consumidor**

El Consejo Consultivo de Protección al Consumidor se estableció para fortalecer las acciones de diseño y ejecución de la política en la materia. Constituye un órgano auxiliar de las autoridades, en tanto que su propósito es asesorar a la SECOFI y a la PROFECO en cuestiones relacionadas con la política de protección al consumidor. Entre sus funciones, destaca el análisis y opinión de:

- proyectos de normas oficiales mexicanas que pretenden expedirse;
- problemas específicos relacionados con el interés del consumidor;
- requisitos que deberán cumplir los sistemas y prácticas de comercialización de bienes y prestación de servicios, y
- proyectos de acuerdos que celebre la PROFECO para proteger a los consumidores.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Consejo está integrado con representantes de la SECOFI y la PROFECO, así como de instituciones nacionales de enseñanza superior, consumidores y proveedores.

Los Consejos descritos son los mecanismos de consulta para fortalecer la nueva cultura de colaboración entre el gobierno y los sectores productivos que permitirá dar un estrecho seguimiento a los compromisos que los sectores público y privado adquieran en la ejecución de este Programa, para que así responda oportunamente a las necesidades de empresas comerciales y de los consumidores.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DÁN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

CARLOS ROJAS GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

**CONSIDERANDO**

Que las adiciones y reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, disponen que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, con el objeto de apoyar a los estados en la aplicación de las fórmulas con base en las cuales distribuirán entre los municipios respectivos las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

SEGUNDO.- Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R<sub>1</sub> = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R<sub>2</sub> = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R<sub>3</sub> = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R<sub>4</sub> = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente como una suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_1 = R_{11}\beta_1 + R_{12}\beta_2 + R_{13}\beta_3 + R_{14}\beta_4$$

Donde:

R<sub>11...4</sub> = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP, para todos los municipios del estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe recurrir a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para cada estado:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.

TERCERO.- En los estados con municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el XI Censo de Población y Vivienda de 1990 o en el Conteo de Población y Vivienda de 1995, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geostadísticas básicas que les corresponden.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre sus municipios, debiendo publicarla en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su correspondiente metodología, justificando cada elemento.

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día primero del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LA COMUNIDAD INDIGENA SAN FRANCISCO DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITAMOS TENGA A BIEN AUTORIZAR NOS LA CONCESION DE UNA RUTA DE TRANSPORTE PARA LA ZONA INDIGENA DEL - MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, LA CUAL BENEFICIARA A LA COMUNIDAD DE SAN - FRANCISCO DE LAJAS Y LOS ANEXOS DE LA LAGUNA DE LAJAS, LAS JOYAS, GUAJO LOTES, LA CUMBRE, HASTA LA CIUDAD DE DURANGO TENIENDO COMO DIAS DE SALIDA LOS DOMINGOS A LAS 8:00 A.M. PARA LLEGADA A LA CIUDAD DE DURANGO- A LAS 6:00 P.M. Y LOS MIERCOLES A LAS 8:00 A.M. PARA LLEGAR A LAS 6:00 P.M. A LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE LAJAS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN- EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE MARZO DE 1998

CLAVE 1018998  
DURANGO, DGO.

INCORPORADA SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO  
OFICIAL No. 50 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1974

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 724

En la Ciudad de Durango, Dgo., Siendo las 12:20 horas del  
día VEINTE de ABRIL de mil nove-  
cientos OCHENTA Y TRES se reunieron en el local que  
ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, los ciuda-  
danos Profesores ENRIQUE W. SANCHEZ, OFELIA SALAIS DE PEREZ Y ROSARIO  
PREZA GARCIA.

designados por la Dirección General de Educación en el Estado para re-  
visar el expediente de SALVADOR PINEDA GARCIA

pasante de la especialidad de INGLES

para obtener el título de Profesor(a) de Educación Media en la Especiali-  
dad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que  
actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones de-  
pendientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán ob-  
tener su Título Profesional", publicado en el alcance al Periódico Ofi-  
cial No. 45 de fecha 2 de Diciembre de 1982, complementado en Periódico  
Oficial No. 9 de fecha 30 de Enero de 1983, el cual se basa en el acuer-  
do No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de  
los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE  
ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE NIVELACION PEDAGOGICA  
CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE  
SERVICIO.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de TENER UN-  
PROMEDIO MINIMO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONA-  
LES.

se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profeso-  
res que intervinieron.



EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA  
Y PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA

Dra. Dra. Enriqueta H. PROFR. ENRIQUE W. SANCHEZ

Dra. Dra. Rosario Perez

SECRETARIO

VOCAL

*Gatai*

*Rosario Preza Garcia*

CLAVE 1018998  
DURANGO, DGO.

INCORPORADA SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 50 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1974

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 366

En la Ciudad de Durango, Dgo., Siendo las 16:10 horas del día TRES de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y DOS se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, los ciudadanos Profesores ENRIQUE W. SANCHEZ, OFELIA SALAIS DE PEREZ Y ROSARIO PREZA GARCIA

designados por la Dirección General de Educación en el Estado para revisar el expediente de MARIA CECILIA ARAGON MENA pasante de la especialidad de INGLES para obtener el título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentren prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional", publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 2 de Diciembre de 1979, el cual se basa en el acuerdo No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE PROFESORA DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS - DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIO.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de TENER UN PROMEDIO MINIMO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES.

se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.



DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA  
PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA

PROFR. ENRIQUE W. SANCHEZ

Bdirective de Educación Pública  
Exco. Durango Parte Incorporada

SECRETARIO

VOCAL

PROFRA. OFELIA SALAIS DE PEREZ PROFRA. ROSARIO PREZA GARCIA